

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Exigiendo las actuales circunstancias la inmediata presencia en Roma de mi Embajador, y no pudiendo D. Luis José Sartorius, Conde de San Luis, por el mal estado de su salud, regresar perentoriamente á la capital del Orbe católico,

Vengo en relevarle de aquel cargo, quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,
Lorenzo Arrazóla.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Alejandro de Castro, Senador del Reino y mi Ministro que ha sido de Estado, Hacienda y Ultramar,

Vengo en nombrarle mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,
Lorenzo Arrazóla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Una gran parte de la propiedad inmueble está desprovista en España de titulacion escrita, ya porque careciera de

ella á causa de la incuria de sus dueños, ya porque hubiese desaparecido con motivo de los incendios, guerras y agitaciones políticas, y ya tambien por el poco esmero en la conservacion de los Archivos. Al dictarse la ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861, se creyó conveniente llevar aquella propiedad al Registro público, aunque solo fuera para hacer constar el hecho de la posesion sin perjuicio de tercero, y al efecto se adoptaron las informaciones judiciales de que tratan los artículos 397 y siguientes de la misma ley. Merced á tan acertadas disposiciones han podido muchos propietarios obtener las ventajas que proporciona la inscripcion.

La experiencia, sin embargo, ha acreditado que el medio no es suficiente, porque los gastos que ocasiona, aunque reducidos en lo posible, son siempre excesivos con relacion al valor de la pequeña propiedad, tan comun en algunas provincias, y porque en muchas ocasiones no son superables los obstáculos que se presentan para que aquellas informaciones tengan todos los requisitos indispensables. Así lo reconoció la comision codificadora en el proyecto de ley adicional á la Hipotecaria de 11 de Abril de 1864, proponiendo en su virtud otros medios para acreditar é inscribir la posesion, siendo uno de ellos el obtener una certificacion del Alcalde del pueblo en cuyo término municipal radiquen las fincas, de la cual resulte que se halla pagando la contribucion el interesado que solicitare la inscripcion. Este medio viene á ser el mismo que se adoptó en los Reales decretos de 6 de Noviembre de 1863 y 11 de Noviembre de 1864 para que el Estado pudiera inscribir la posesion de los bienes que le corresponden, y que ha producido ya los mejores resultados.

Parece por lo tanto, Señora, que no puede haber inconveniente alguno en que á los particulares se conceda el mismo beneficio de que disfruta el Estado, porque sin dar ocasion á que se lastimen legítimos derechos, la certificacion del Alcalde ántes mencionada, y con las circunstancias que se fijarán al intento, ha de ofrecer igual garantía que la informacion judicial: conservándose en su integridad el principio cardinal de la ley Hipotecaria, segun el cual solo deben llevarse al Registro los documentos de indudable legitimidad, y entre estos se halla aquella certificacion como uno de los documentos auténticos que pueden ser inscritos con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la misma ley.

El Ministro que suscribe se ha ocupado detenidamente en los trabajos y datos necesarios para presentar en su dia á los Cuerpos Colegisladores, si V. M. lo estimare conveniente, un proyecto de reforma de la ley Hipotecaria, pero mientras llega el momento de realizarlo con el estudio y la meditacion que exige una obra de tamaña importancia, urje mejorar la condicion de los propietarios y facilitar al mismo

tiempo la inscripción de lo no inscrito, y esto interesa en alto grado para que la nueva ley marche con la debida regularidad.

Por estas consideraciones, el Ministro de Gracia y Justicia tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1867.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.
EL MARQUÉS DE RONCALI.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los propietarios de bienes inmuebles que, por carecer de título escrito, pretendan inscribir su posesion en el Registro público, podrán verificarlo instruyendo el expediente prevenido en los artículos 397 y siguientes de la ley Hipotecaria, ó presentando una certificacion del Alcalde del pueblo en cuyo término municipal radiquen los bienes á que afecte la inscripción, firmada además por el Regidor síndico y por el Secretario de Ayuntamiento, de la cual resulte, con referencia á los amillaramientos, catastros ú otros datos de las Oficinas municipales, que el interesado paga, á título de dueño, contribucion por dichos bienes.

Art. 2.º Para obtener la expresada certificacion acudirá el interesado al Ayuntamiento con instancia en papel del sello 9.º, firmada por el mismo ó por un testigo, si no sabe firmar, en la cual podrán comprenderse todos los bienes que posea en aquel término municipal, determinándolos y numerándolos con la debida separacion; debiendo expresarse además con respecto á cada uno de ellos las circunstancias prescritas en el art. 398 de la citada ley Hipotecaria, y designarse asimismo el tiempo que llevaré el recurrente pagando la contribucion por dichos bienes.

Art. 3.º El Ayuntamiento mandará expedir la certificacion, que se extenderá á continuacion de la misma instancia, expresándose en ella la cantidad con que contribuye cada finca, si constare; y no siendo así se manifestará únicamente que las fincas designadas por el interesado se tuvieron en cuenta al fijar la última cuota de contribucion que se le hubiese repartido.

Art. 4.º El interesado presentará la instancia y certificacion en el Registro con una copia íntegra en papel comun, ó en el del sello 9.º, si quisiere, firmada tambien por el mismo ó por un testigo, si no sabe firmar, y el Registrador en aquel acto cotejará la copia con el original, y encontrándola conforme lo expresará así y firmará á continuacion.

Art. 5.º Verificada la inscripción, si procediere, se pondrá en la copia la nota prevenida en el art. 244 de la ley Hipotecaria, devolviéndose al interesado, y el original quedará archivado en el Registro. Si en el certificado no constase claramente que el interesado paga, á título de dueño, la contribucion correspondiente á todos ó algunos de los bienes señalados en la instancia, se denegará la inscripción con respecto á dichos bienes. Si en la instancia no se hubieran expresado las circunstancias prevenidas en el art. 398 de la ley Hipotecaria, se suspenderá la inscripción, tomando anotacion preventiva de los bienes á los cuales se refiera el de-

fecto. Para subsanar este deberá presentarse otra instancia al Ayuntamiento á fin de que se expida nuevo certificado contraído á los mismos bienes.

Art. 6.º Las inscripciones posesorias expresarán el procedimiento que se hubiese adoptado para verificarlas, y surtirán todas el mismo efecto legal, con arreglo á lo prevenido en el último párrafo del art. 34 y en los artículos 409 y 408 de la ley Hipotecaria. En su virtud dichas inscripciones no surtirán el efecto que los dos primeros párrafos del citado artículo 34 atribuyen á las de dominio, sino cuando la prescripción haya convalidado el derecho inscrito con arreglo á la legislación comun y á lo dispuesto en su caso en el art. 35 de la misma ley Hipotecaria, aunque el referido derecho haya sido trasmitido en propiedad á un tercero que lo haya inscrito á su favor en tal concepto. El tiempo de posesion que se haga constar en dichas inscripciones como trascurrido cuando estas se verifiquen se contará para la prescripción que no requiera justo título, á ménos que aquel á quien esta perjudique presente en contrario prueba valedera á juicio de los Tribunales.

Art. 7.º El Secretario de Ayuntamiento que extendiere la certificacion expresada en el art. 1.º de este Real decreto podrá exigir por ella un derecho igual al 10 por 100 de la contribucion que en el año último hubiesen pagado los bienes de su referencia, si su importe fuera conocido, mas sin que en ningun caso pueda exceder este derecho de 8 reales. Cuando no sea conocida la cuota de contribucion correspondiente á dichos bienes, se abonarán por el certificado 4 reales solamente. Los Registradores de la Propiedad podrán exigir por las inscripciones de posesion ó por su denegacion ó suspension los derechos marcados en el arancel.

Art. 8.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de este Real decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOAQUIN DE RONCALI.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr. : Visto el expediente instruido con objeto de establecer las bases para proceder á la venta de las fábricas de pólvora y materias explosivas de que se han incautado las dependencias de este Ministerio en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1865; el dictámen de la Asesoría general y el de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado; la REAL ORDEN (Q. D. G.) se ha servido resolver que se proceda á la venta de las mencionadas fábricas bajo las reglas y condiciones siguientes:

1.ª La subasta se anunciará por el valor en que han sido apreciados los edificios, máquinas, enseres, terrenos y demás pertenencias de cada fábrica segun el inventario que se unirá por cabeza del expediente, y no se admitirá postura menor de la expresada cantidad.

2.ª El remate se anunciará con tres meses de anticipacion, y se verificará el día que se señale, desde las doce á la una de la tarde, simultáneamente en esta corte, en la capital de la provincia y en la del partido donde radique la fábrica, ante el Juez de Ha-

cienda, Comisionado de Ventas y Escribano del mismo Juzgado. Si el valor de la finca no excediese de 2.000 escudos, únicamente se celebrarán dos remates, en la capital de la provincia y en la cabeza del partido.

3.^a Terminados los remates, se elevarán los expedientes por el primer correo á la Direccion general para que por la Junta superior de Ventas se haga la adjudicacion al mejor postor en la forma correspondiente.

4.^a El precio del remate de las fincas de mayor cuantía será satisfecho en 15 plazos y 14 años, segun previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855. El primer plazo debe pagarse dentro de los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes á su vencimiento, con el intervalo de un año cada uno. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo. Pero las fincas de menor cuantía, ó sean las que no excedan de 2.000 escudos en su valor, se pagarán en 20 plazos iguales y en 19 años; y á los que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual.

5.^a El comprador podrá satisfacer, si le conviene, el 50 por 100 del precio del remate en títulos de la Deuda consolidada ó diferida, admitiéndosele por el cambio medio del valor á que se cote el dia anterior alen que deba realizar el plazo, conforme á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley de 11 de Julio de 1856.

6.^a Antes de realizar el pago del primer plazo, el comprador prestará una fianza equivalente á la mitad del importe del remate, la cual podrá constituirse en metálico, en títulos de la Deuda consolidada ó diferida regulados por el interés que gocen al tipo comun de 100 escudos efectivos por cada 6 escudos de renta ó interés anual; en acciones de carreteras ú obligaciones del Estado por subvencion á ferro-carriles, por su valor nominal, ó en fincas rústicas ó urbanas que radiquen en España, cuyo valor se fijará capitalizándolas al tipo de 4 por 100 sobre el valor en renta por que resulten amillaradas para el pago de la contribucion territorial.

7.^a Si esta fianza, que nose alzará hasta que la Hacienda reciba el total importe de los plazos, se prestase en papel, habrá de acreditarse que este ha sido adquirido en Bolsa con las formalidades necesarias para impedir su reivindicacion, segun la ley de 31 de Marzo de 1861.

8.^a En el caso de afianzarse en fincas, si el rematante fuese una sociedad extranjera, se exigirá que el fiador sea un particular; y de todos modos se habrá de exigir al fiador que acompañe los títulos de propiedad y certificacion del Registro respectivo, para acreditar la libertad de las fincas; que renuncie expresamente los beneficios que le correspondan segun las leyes, constituyéndose principal pagador; que en el caso de ser casado se obligue la mujer á no deducir contra su marido demanda de tercería por razon de dote, parafernales ú otros cualesquiera bienes que puedan corresponderle para hacer ineficaz la accion del Estado, precediendo la licencia del marido y juramento de la mujer de no haber sido violentada para el contrato; y por último, que se inscriba la escritura en el Registro correspondiente, conforme á lo prevenido en la ley Hipotecaria. Estas mismas circunstancias se exigirán cuando el comprador preste la fianza con bienes propios; y tanto este como el fiador en su caso deberán renunciar cualquiera fuero que les corresponda, sometiéndose á las Autoridades administrativas y Tribunales contencioso-administrativos españoles en todas las cuestiones que puedan suscitarse con relacion á estas ventas.

9.^a Las fianzas serán aprobadas por los Gobernadores de provincia, prévio informe de las Administraciones de Hacienda y de los Promotores fiscales respectivos; correspondiendo á los mismos Gobernadores acordar la cancelacion cuando haya recibido la Hacienda el precio del remate.

10. Al entregar el comprador el primer plazo otorgará pagarés obligándose al pago de los restantes.

11. El pago del primer plazo y la aprobacion de la fianza dará derecho al comprador para entrar en la posesion de la fábrica y las pertenencias que haya rematado, la cual recibirá en la forma que establecen las leyes. Este derecho lo perderá el comprador por insolvencia de cualquiera de los plazos sucesivos, quedando sujeto á la responsabilidad que corresponda y pudiendo venderse nuevamente la finca por el Estado desde el momento en que uno ó más plazos no fuesen oportunamente satisfechos.

12. Serán de cuenta del comprador los gastos del expediente hasta la toma de posesion, así como los derechos de tasacion que deban abonarse á los Arquitectos y Agrimensores que hubiesen apreciado las fábricas, en el caso de no haber sido valoradas estas por los Oficiales del cuerpo de artillería.

13. En los demás trámites se observarán las reglas generales establecidas para llevar á efecto la desamortizacion, considerándose estas fincas como procedentes del Estado.

14. Para la fabricacion de pólvora y demás sustancias explosivas, su almacenaje y expendicion en las poblaciones, se observarán las reglas que establece la Real orden de 11 de Enero de 1866, expedida por el Ministerio de la Gobernacion é inserta en la GACETA DE MADRID, núm. 16, del dia 16 de igual mes, ó cualquiera otra medida de policia que el Gobierno acuerde en lo sucesivo.

15. Y últimamente, para que estas ventas tengan toda la publicidad que exigen las especiales circunstancias de las propiedades de que se trata, cuidará la Direccion de que con la anticipacion necesaria se remita á este Ministerio suficiente número de ejemplares de cada anuncio de subasta, á fin de que se dirijan al de Estado y por este á los Cónsules en el extranjero para que les den toda la publicidad que sea posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1867.

BARZANALLANA.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se habilite la Aduana de Algeciras, en la provincia de Cádiz, para la importacion de los trigos y harinas á que se refiere el Real decreto de 22 de Agosto último; autorizando á esa Comision Régia para adoptar las medidas de vigilancia que juzgue convenientes á fin de evitar los fraudes que á la sombra de la concesion pudieran intentarse.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Instruccion pública.—Negociado 1.^o

En vista del informe de la Real Academia de la Historia, que en cumplimiento de la Real orden de 10 de Febrero de 1864 se insertará en la GACETA DE MADRID, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se adquieran seis ejemplares de la obra intitulada: *Historia orgánica de las armas de infantería y caballería*, publicada por D. Serafin de Sotto,

Conde de Clonard, satisfaciéndose su importe, que asciende á 620 escudos y 400 milésimas, con cargo al cap. 21, art. 1.º de presupuesto de este Ministerio, partida destinada á suscripciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1867.

OROVIO.

Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado la obra intitulada: *Historia orgánica de las armas de infantería y caballería*, publicada por el Excmo. Sr. D. Serafín de Sotto, Conde de Clonard, ya difunto, y la instancia de su hijo el Sr. D. Manuel de Sotto, remitidas por V. I. á informe de este cuerpo literario en 13 de Junio último. Laborioso por extremo, habíase consagrado el Sr. Conde desde su primera juventud á ilustrar la historia del ejército español á que pertenecía; modesto cual ninguno, sometía sus largas y difíciles tareas al juicio de hombres entendidos, deseoso siempre de útiles consejos y advertencias.

Movido de tan generoso anhelo y atento á sus aficiones académicas, hizo á este cuerpo partícipe y juez del fruto de sus doctas investigaciones, leyendo en repetidas juntas muchos y muy interesantes capítulos de la *Historia* que hoy somete el Gobierno de S. M. al juicio de la Academia. Oyólos esta con satisfacción, y aprobando unánime la empresa del Conde, alentóle á darle cima, segura de que por el sentimiento patriótico que le servía de fundamento, por la riqueza de datos en ella atesorados, y por las virtudes literarias con que se distinguía, estaba llamada la *Historia orgánica de las armas de infantería y caballería* á merecer la general aceptación, prestando en consecuencia su ilustrado autor un señalado servicio á la historia patria.

Que este juicio de la Academia, formado al conocer los primeros trabajos de la expresada *Historia*, ha recibido satisfactoria y cumplida confirmación, pruébanlo los 16 tomos dados á luz en vida del Conde. En ellos no solamente expone esta la historia técnica del ejército español desde la más remota antigüedad, sino que ofrece abundante luz para el estudio de la civilización ibérica.

Todas las edades, todos los cambios de dominación experimentados por España, así como todos los grandes esfuerzos hechos en los días de su mayor prosperidad para imponer su imperio á los demás pueblos, tienen bajo aquel especial concepto un valor real en la *Historia orgánica de las armas de infantería y caballería*.

Su mayor importancia empieza sin embargo desde el momento en que existe el ejército permanente, asunto principal de la obra. Italia, Alemania, Flandes, África son sucesivos y á veces simultáneos teatros del heroico valor de aquellos renombrados tercios que llevan delante de sí el terror de los pueblos y atada á sus estandartes la victoria.

El Conde de Clonard procura también, recorriendo el trabajoso y triste período de la decadencia de la Monarquía ibérica, darnos á conocer los grandes sacrificios que en médio de inauditas empresas consuman la infantería y caballería españolas en aquellas desventuradas guerras que acrisolan su lealtad y su patriotismo. El ejército español se desorganiza y cae, como cae y se desorganiza la nación que le alimenta; pero cuando en médio de la postración que le abate y disuelve, llega el momento de defender el honor patrio, levántase de nuevo lleno de esperanza en la victoria, se reorganiza bajo firmes bases, peleá dentro y fuera de España animado de su primer denuedo, y se muestra al fin digno de su antiguo nombre. Tras este inesperado renacimiento, vuelven á padecer repetidos eclipses la infantería y la caballería española: llegada al cabo la presente centuria, manifestaban al mundo que no se habían marchitado los laureles de Cerinola y de Pavía, de San Quintín y de Gravellinas. El Conde de Clonard no arroja la pluma sin incluir en su cuadro los últimos sucesos en que toma parte el ejército español, si bien usando en este punto de una prudente sobriedad que le honra por extremo: no se olvida que alcanzaba la alta dignidad de Teniente General y que había tenido no escasa intervención en los expresados acaecimientos.

Tal es la extensión y tal la importancia de la *Historia orgánica de la infantería y caballería* en su relación con la historia política de España. El ilustrado Conde de Clonard no pierde de vista, en médio de la riqueza de los hechos que expone, el objeto inmediato de su libro, y con gran copia de datos y documentos de todos géneros, con una observación discreta siempre y siempre perspicua, atiende sin descanso á trazar la historia interior del ejército, no olvidados en ningún período los medios de defensa y de ofensa de

que sucesivamente se ha valido. Sobre este punto conviene recordar el curiosísimo é interesante trabajo arqueológico que sirva de introducción á toda la obra. En él, usando de una crudición poco vulgar, comprende y describe cuantos ingenios conoció y aplicó la antigua *tormentaria*, y tomando igualmente en cuenta los usados durante la edad media, pasa á tratar de la *neuro balística*, determinando la época en que empezaron á tener aplicación las armas de fuego y señalando sus progresos hasta llegar al siglo XVI. Ni olvida en esta docta introducción, tratado ya el arte pirotécnico con la abundancia de noticias y documentos que caracteriza toda la historia, la arquitectura militar, parte principalísima de su trabajo, como que en el desarrollo de la misma va el sello de los adelantos estratégicos y aun de la cultura general de las naciones. Así, pues, estableciendo amplísima y segura base para sus trabajos, entra el erudito Conde con planta segura en la exposición de los hechos y logra comunicar á su obra notable interés, haciéndola verdaderamente útil.

Respecto de la parte literaria, ya se ha dicho que en la última de la *Historia orgánica de la infantería y caballería* emplea su autor una prudente sobriedad; y no se debe ocultar aquí que este propósito, plausible bajo determinados aspectos, desnaturaliza en cierto modo la exposición histórica. Deseoso de huir todo peligro de parcialidad, limitase el historiador á consignar los hechos más notables en que han tenido intervención los cuerpos del ejército existente, más bien como á manera de registro que de narración literaria, y este procedimiento rudimental de la historia trunca y desliga á menudo los hechos, causando al lector la natural molestia de quien se ve forzado á establecer por sí la relación ordenada y cronológica que el escritor ha descuidado ó no ha juzgado casi necesaria. Por lo demás, justo es consignar que abundan en toda la *Historia* las virtudes literarias que hacen recomendable esta clase de escritos, sobresaliendo entre todas la claridad y sencillez de la exposición, no ménos que la naturalidad y corrección del lenguaje; y que merece por tanto, á juicio de la Academia, la protección del Gobierno de S. M.

Lo cual tengo la honra de comunicar á V. I. por acuerdo de este cuerpo literario, devolviendo al mismo tiempo la instancia y los dos ejemplares de la obra.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1867.—Pedro Sabau.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.



EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del Cuerpo Administrativo del ejército, que sirven en la Subintendencia de los presidios menores de África, protestan del modo más solemne de las acusaciones que hace en su manifiesto Don Juan Prim sobre compromisos contraídos con el por individuos del ejército, toda vez que los que tienen la honra de suscribir lo retan á que cite sus nombres, puesto que no ceden á nadie en amor y lealtad á V. M.

Estos son, Señora, los sentimientos de pura adhesión de que están animados en cumplimiento de sus sagrados deberes los que hoy tienen el honor de duplicarle rendidamente se digne acoger benigna esta declaración que elevan respetuosamente hasta los pies del Trono de V. M., pidiendo á Dios guarde su importante vida dilatados años.

Málaga 12 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Subintendente militar, Antonio Mendoza y Gonzalez.—El Comisario de Guerra de segunda clase, Pedro García y Bedia.—Los Oficiales primeros: José Francisco y Sanz.—Antonio Ibarra y Fontanet.—Los Oficiales segundos: Francisco de la Rosa y Cañellas.—Francisco Leía y Ruté.—Los Oficiales terceros: Lutgardo de la Vega y Lopez.—Enrique Ruiz Moscardó.—Salvador Vergara y Navarro.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales de infantería de reemplazo en esta ciudad, puestos á los R. P. de V. M., exponen que han visto con la mayor indignación el manifiesto de D. Juan Prim, fechado en Ginebra el día 25 de Setiembre último y publicado en varios periódicos de Madrid.

En él se hacen alusiones que ofenden al ejército; y aunque se comprende que D. Juan Prim se expresa de ese modo para justificar su conducta hasta con los suyos por haberles prometido lo que no pudo cumplir, sin embargo los que suscriben tienen la necesidad de protestar y protestan enérgicamente contra las expresiones calumniosas vertidas en el expresado manifiesto.

El Jefe y Oficiales que suscriben en todas ocasiones estarán prontos á derramar hasta la última gota de su sangre en defensa del Trono y de las instituciones simbolizadas en la augusta Persona de V. M.

Antequera 13 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Comandante, Juan Vicente y Ejea.—El Teniente, Manuel Gonzalez y

Gomez.—El Alférez, Juan Espinosa y Gallardo.—El Teniente, Cayetano Diez de Tejada y Urbina.

DIVISION DE CABALLERÍA DEL EJÉRCITO DE CASTILLA LA NUEVA.—Excelentísimo Sr.: Tengo el honor de pasar á manos de V. E., para el curso correspondiente, las exposiciones que elevan á S. M. la REINA (Q. D. G.) los Coroneles de los regimientos del Príncipe, 1.º de carabineros, España, 3.º de Lanceros, húsares de Pavía y de la Princesa, por sí y en nombre de los Jefes y Oficiales de sus respectivos cuerpos, protestando contra el manifiesto de D. Juan Prim publicado en los periódicos de la corte.

Al propio tiempo me cabe la satisfacción de significar á V. E. que al dirigirme las expresadas protestas los Brigadieres Jefes de las brigadas de carabineros, lanceros y húsares, D. Luis Bieyra de Abreu, D. José de Jara y D. Jerónimo Conrado, me han hecho presente su completa adhesión á las indicadas protestas, con las que yo estoy también enteramente conforme, abundando en los mismos sentimientos de honor, lealtad y decisión para sostener el Trono de nuestra REINA, de que se hallan ardientemente animados los señores Jefes de brigada, Coroneles, demás Jefes, Oficiales y soldados de la division que tengo la honra de mandar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alcalá de Henares 14 de Octubre de 1867.—Excmo. Sr.—El Marqués de España.—Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia.

SEÑORA: Los Jefes, Oficiales y soldados del regimiento del Príncipe, 1.º de carabineros, puestos á los R. P. de V. M., con el más profundo respeto, y autorizados competentemente para protestar de las aseveraciones calumniosas dirigidas al ejército, comprenden, Señora, que no siendo el militar elemento autómatá del poder, deja de ser la salvaguardia de las instituciones del país, simbolizadas en el augusto Trono de V. M. desde la infancia de su reinado; comprenden también, Señora, que penetrado este pequeño grupo de lo volcánico en las pasiones de un país meridional, deben doblemente desempeñar aquel papel importante. Así lo han demostrado en los últimos desagradables acontecimientos. Así lo comprenden siempre, y esta gran verdad es la mejor contestación al manifiesto del Jefe de los sublevados en Agosto. Estas doctrinas son las que imbuirán á sus subordinados, y la revolución se estrellará siempre ante esta roca de granito.

Dígnese V. M. acoger con su natural benevolencia esta espontánea expresión de sus súbditos, que derramarán gustosos su sangre por tan caros objetos.

Madrid 8 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Luis de Vallejo y Alcedo.

SEÑORA: El Coronel del regimiento de España, 3.º de lanceros, por sí y en nombre de sus subordinados, se dirige á V. M., previamente autorizado, y reverentemente expone que hemos sentido en nuestro ánimo la mayor indignación al leer las encubiertas acusaciones que lanza D. Juan Prim en su manifiesto contra una parte considerable de nuestros compañeros, que dice no quiere nombrar hasta que se escriba la historia de los tres últimos años, sin duda por la pluma y con los datos que él proporciona. Pero nuestra indignación se templó al considerar que sus alusiones están desvirtuadas por el largo plazo que se toma para revelarlas este enérgico revolucionario que ha usado tantos disfraces, este hombre político de tan probada paciencia que se lastima de no haber podido cambiar los destinos de su patria.

Por doloroso que nos sea acriminar á un español á quien por la bondad de V. M. debíamos altos respetos ayer, hoy no podemos olvidar que se ha llamado *caballeros* á soldados sediciosos que buscaban asilo para su crimen en extraña tierra; que se ha distribuido el oro para comprar asesinos de confiados Oficiales; que se pretende confundir el crimen con la virtud, la traición con la fidelidad. Por eso, Señora, nuestros esfuerzos se dirigen con fe ardiente á extinguir en el ejército hasta la memoria de las sediciones militares. Los que las promueven y realizan definen de tal manera el honor del soldado, que ha venido á ser honra parecerles á ellos viles ó traidores.

Estos son, Señora, los sentimientos que nos ha inspirado el documento que firma D. Juan Prim, y se los expresamos á V. M. como sincera protesta de nuestro acendrado amor y lealtad.

Dios Nuestro Señor conserve la preciosa vida de V. M. y dé á la Monarquía fuerza y prosperidad.

Alcalá de Henares 9 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Rafael de Ceballos Escalera y Pezucla.

SEÑORA: El Coronel del regimiento de Pavía, 1.º de húsares, por sí

y en nombre de sus subordinados, debidamente autorizado, rechaza las alusiones poco nobles y ménos justificadas que contra el ejército se permite en su manifiesto el ex-General Prim, asegurando á V. M. que este regimiento, celoso de sus honrosas tradiciones, está resuelto hoy como siempre á sostener el Trono de V. M., obedeciendo ciegamente al Gobierno legítimamente constituido.

Alcalá de Henares 13 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Sanz.

SEÑORA: El Coronel del regimiento de húsares de la Princesa, á su nombre y en el de los demás Jefes y Oficiales del mismo, obtenida la correspondiente venia, á los R. P. de V. M., tiene la honra de dirigirle la palabra para rechazar con toda la energía de la verdad y del honor ofendido ciertas aseveraciones del manifiesto que con la firma de D. Juan Prim se ha publicado recientemente en los periódicos de Madrid, con cuya generalidad, inventada quizás para encubrir el nombre de algun cómplice, ha preferido su autor inferir una grave y doble ofensa á todo el ejército español, repitiendo una y otra vez que habia militares comprometidos que por cobardía han faltado á su palabra.

Guarde para sí, el que sin el valor heroico y tradicional de los militares españoles no hubiera llegado jamás á los altos puestos que ocupó en su patria, la gloria de lanzarle desde el extranjero una acasación de cobardía.

Por nuestra parte, cúmplenos decir que ahora y siempre han profesado y seguirán profesando el Coronel, los Jefes y Oficiales del regimiento húsares de la Princesa, como culto de honor, la creencia de que son soldados de V. M. (Q. D. G.), de que su patriotismo se cifra en su lealtad, y de que no hay para ellos otro deber que el de obedecer ciegamente á vuestro Gobierno, y para mantener limpia su honra, para la defensa de su culto, esperan Señora, que no les faltará en el día de la prueba el valor que ha caracterizado siempre á los militares españoles.

Ruego á V. M. se digne aceptar esta nuestra enérgica protesta contra las vagas y ofensivas aseveraciones del manifiesto de D. Juan Prim.

Dios guarde á V. M. muchos años para bien de la patria. Aranjuez 9 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Coronel, Juan Huerta y Sostre.

DIVISION LIGERA.—ESTADO MAYOR.—Excmo. Sr.: Adjuntas remito á V. E. las exposiciones que elevan á S. M. la REINA (Q. D. G.) los Jefes de los batallones de cazadores que componen la division de mi mando, en protesta de ciertas expresiones que en su manifiesto desde Ginebra dirige Don Juan Prim contra algunos individuos del ejército.

Por mi parte, Excmo. Sr., concréteme únicamente á manifestar que no doy valor alguno á esas frases, en la certeza de que no pueden herir á los que visten el uniforme militar con toda honra y abnegación y tienen siempre, como el que suscribe, por norte en su conducta el exacto cumplimiento de sus respectivos deberes consignados en las Reales Ordenanzas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1867.—Miguel de la Vega Inclán.—Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza.

SEÑORA: El Jefe que suscribe, competentemente autorizado y á nombre del segundo Jefe y Oficiales del batallón cazadores de Ciudad-Rodrigo, número 9, han leído en los periódicos de esta corte el manifiesto firmado por D. Juan Prim, y no pueden ménos de protestar del modo más enérgico contra las frases ofensivas al pundonor y dignidad del ejército que en él se estampan, y que no dudan en calificar de falsas y calumniosas. Unidos todos por un fraternal cariño y la más exacta observancia de los preceptos que la Ordenanza y su honor les imponen, han cumplido y cumplirán siempre sus deberes sosteniendo el orden, como tan altamente lo tienen acreditado, y retan á D. Juan Prim á que marque entre ellos uno solo que haya adquirido el más leve compromiso ni tenido trato con él ni otro de los perturbadores del orden, rechazando por ello como calumniosas las frases indicadas que pudieran atribuírseles.

Madrid 6 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Alejandro Alonso.

SEÑORA: El Coronel Teniente Coronel que suscribe, en nombre del segundo Jefe y Oficiales del batallón cazadores de Figueras, núm. 8, á V. M. respetuosamente expone que en vista de las infamantes expresiones dirigidas al ejército por D. Juan Prim en su último manifiesto publicado en los periódicos nacionales y extranjeros, no obstante de que por las pruebas de adhesión y lealtad que á sus REYES y al Gobierno tienen siempre dadas, juzgan no cabe en lo posible pueda por ningún título sospecharse sea aludido en

dicho escrito ninguno de ellos; pero creerian faltar á su deber si no rechazasen ante V. M. y retasen á dicho señor á que compruebe las denigrantes é indignas expresiones de que «habia en el ejército hombres comprometidos, suficientes en número y colocados en posicion de haber decidido en toda España el último movimiento revolucionario, pero que cobardes en el momento supremo faltaron á sus compromisos,» y si no protestaran igualmente de que jamás cuantos componen el batallon de Figueras han tenido ni tendrán otro norte en su conducta que su estricto deber militar, hallándose todos siempre prontos á perder sus vidas en defensa del Trono de su venerada REINA, del orden público y de las instituciones.

Los que con el mayor encarecimiento suplican á V. M. se digne acoger como una prueba más de su firme y constante adhesion y de la fidelidad con que han cumplido y cumplirán en todas ocasiones con el juramento que tienen la alta honra de haber prestado á V. M., cuya vida guarde el Cielo dilatados años.

Aranjuez 10 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Garcés de Marcilla.

SEÑORA: D. Manuel de Les y Pasuti, Teniente Coronel primer Jefe del batallon cazadores de Cataluña, núm. 1.º, en nombre de todos los Jefes, Oficiales y demás individuos del mismo, y autorizado por el Excmo. señor Capitan general de este distrito, puesto á los R. P. de V. M., con el mayor respeto hace presente que protesta enérgicamente contra las ofensas que ha dirigido al ejército D. Juan Prim en su manifiesto de 25 del mes anterior, cuya acusacion desmienten con sus hechos los que pertenecen á este batallon, que siempre fieles á V. M. han defendido los intereses de la patria y nunca han faltado ni faltarán á los deberes que les impone la Ordenanza; por lo que á V. M. rendidamente suplica se digne aceptar esta protesta como una prueba más de la lealtad que todos los individuos de este batallon, por conducto de su Jefe, tienen la honra de elevar á V. M., cuya vida guarde Dios muchos años para bien de los españoles.

Leganés 10 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Manuel de Les y Pasuti.

SEÑORA: D. Francisco Mallent y Más, Teniente Coronel primer Jefe del batallon cazadores de Madrid, núm. 2, puesto á los R. P. de V. M., con el más profundo respeto y veneracion expone que habiéndose enterado, tanto el exponente como todos los Oficiales de su cuerpo, de la proclama de Don Juan Prim, fechada en 25 de Setiembre desde Ginebra, no pueden ménos de rechazar enérgicamente las aseveraciones injuriosas para la buena opinion del ejército lanzadas en la misma; á la par que protestan de su inquebrantable adhesion á V. M. y fidelidad al sagrado código de la Ordenanza y al no ménos sagrado juramento que á sus banderas han prestado; por lo que á V. M. suplica el exponente, por sí y á nombre de los Jefes y Oficiales de su batallon, se digne acoger esta protesta con su inagotable bondad. Gracia que esperan merecer de la magnanimidad de V. M., cuya vida guarde el Cielo dilatados años.

Leganés 14 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Mallent y Más.

SEÑORA: D. Antonio Lizarraga y Eigueroz, Teniente Coronel primer Jefe del batallon cazadores de Arapiles, núm. 11, por sí y á nombre de los Jefes y Oficiales del mismo, con la competente autorizacion tiene la honra de acudir reverentemente á los piés del Trono de V. M. á protestar pública y solemnemente de la acusacion tan infame como injuriosa que lanza al ejército D. Juan Prim en su manifiesto fechado en Ginebra en 25 de Setiembre último, retando á su autor á que publique los nombres de los traidores que han vendido su espada en la revolucion.

El batallon cazadores de Arapiles que siempre que los enemigos de las instituciones han intentado trastornar el orden con que se hallan tan mal avenidos ha tenido la fortuna de combatirlos y contribuir á su exterminio, se halla hoy, como siempre, dispuesto á sellar con su sangre su amor y lealtad á su patria, simbolizada en V. M. y su augusta dinastía.

Dígnese V. M., Señora, aceptar el homenaje que á vuestra Real familia profesa este leal batallon.

Dios guarde á V. M. muchos años. Ocaña 14 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Lizarraga.

SEÑORA: D. Pablo del Pozo y Alvarez, Coronel graduado Teniente Coronel primer Jefe del batallon cazadores de Barcelona, núm. 3, á los R. P. de V. M. con el más profundo respeto expone que ofendido en su honor y en el de los Sres. Jefes y Oficiales y clases de tropa de este bata-

llon, por el manifiesto que han publicado los periódicos de Madrid, firmado en Ginebra en 25 de Setiembre próximo pasado por D. Juan Prim, protesta ante V. M., á nombre de todos sus subordinados, de las aseveraciones injuriosas que se hacen en dicho escrito al ejército, dando lugar á que se ponga en duda la conducta militar de Jefes y Oficiales que, como todos los que se honran en pertenecer á este cuerpo, siempre han sujetado sus acciones á las prescripciones de las Reales Ordenanzas, sosteniendo con fidelidad el juramento que tiepen prestado á sus banderas.

Dios guarde la preciosa vida de V. M. muchos años para bien de la nacion. Leganés 10 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pablo del Pozo y Alvarez.

SEÑORA: El Intendente de ejército de Castilla la Nueva, por sí y á nombre de los Jefes de Administracion militar que sirven en el mismo, competentemente autorizado, acude con todo respeto á los R. P. de V. M. para reiterar una vez más la adhesion al Trono de V. M., la lealtad hácia el Gobierno constituido y la obediencia á los preceptos de las sábias Ordenanzas generales del ejército, que siempre han sido la norma del Cuerpo Administrativo militar, y cuyos sentimientos renueva hoy con motivo del manifiesto de D. Juan Prim que han publicado varios periódicos.

Dios guarde la vida de V. M. dilatados años. Madrid 15 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A R. R. P. de V. M.—El Marqués de Nevarés.

SEÑORA: D. Juan Burriel y Linch, Brigadier Gobernador militar de Toledo, á nombre de todos sus subordinados en la provincia, se atreve hoy, completamente autorizado, á elevar á los piés del Trono de V. M. la protesta más enérgica contra las calumniosas ofensas que se infieren al ejército español en la manifestacion de D. Juan Prim, firmada en Ginebra el 25 de Setiembre anterior.

El que suscribe, Señora, antiguo Oficial del distinguido cuerpo de Estado Mayor del ejército, modelo siempre de adhesion al Trono de V. M. y Gobierno constituido, educado en el Colegio general militar, donde tan sanos principios se han imbuido siempre á la juventud en sus primeros años, faltaria hoy á lo que de sus hijos esperan aquel y este si permaneciera en silencio y no protestara y rechazara enérgicamente, como lo hace, cualquiera alusion personal que pudiera contener aquella manifestacion. Y á nombre, Señora, de sus subordinados en esta provincia, vuelve á protestar nuevamente de la manera más terminante, rechazando cuantas calumniosas frases puedan herirles, asegurando que su único anhelo es poder probar en su día que se hallan dispuestos á derramar su sangre por el Trono de V. M. y por el sostenimiento de las instituciones que felizmente nos rigen, únicas que pueden salvar al país de la anarquía y de la desolacion en que han pretendido sumirle.

Toledo 15 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan Burriel.

SEÑORA: El Coronel Jefe del quinto distrito de Carabineros del Reino, por sí y á solicitud de los Jefes y Oficiales de la Comandancia de Salamanca, debidamente autorizados por el Capitan general de Castilla la Vieja, acuden presurosos con el más profundo respeto á los R. P. de V. M. exponiendo que enterados con asombro del manifiesto del ex-General Prim, fechado en Ginebra y publicado en los periódicos, protestan contra los elogios y calificaciones que en él se hacen á favor de las tropas sublevadas, porque son contrarios á todas las reglas del buen sentido, ni puede haber heroísmo en una sedicion militar condenada en todos tiempos por las Reales Ordenanzas. Asimismo lo hacen en justa defensa de su honra contra las reticencias y alusiones calumniosas dirigidas al ejército y á los militares que suponen faltaron á su palabra, porque estos no podian empeñarla sin quebrantar deslealmente sus juramentos; por cuya razon excitan y retan á D. Juan Prim á que publique sus nombres. Los que abajo firman, Señora, no conocen más principios que los del honor militar, mal comprendido por quien fué General del ejército español, ni tienen otra bandera que la que lleva escrito el nombre de la REINA DOÑA ISABEL II, tantas veces aclamado en los combates y símbolo sagrado de todas nuestras instituciones.

Dígnese V. M. aceptar con benevolencia esta reverente manifestacion, como testimonio de nuestra lealtad y adhesion á vuestra Real Persona y augusta dinastía.

Dios guarde á V. M. muchos años. Salamanca 12 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Coronel, Pedro Alix.—El Capitan Comandante accidental, Eugenio Garcia Casas.—Capitanes: José Feliú.—Rafael Bengoechea.—Tenientes: Víctor de Lafuente.—Santiago Rodriguez.—Luis Cuesta.—Tomás García.—Julian Vera.—Alféreces: Manuel Cabreu.—José Molina.—Valentín García.—Juan Santos Conde.

SEÑORA: El Comandante y Oficiales que suscriben, pertenecientes á la comision de reserva de esta provincia, puestos á los R. P. de V. M., con el mayor respeto y sumision le hacen presente que impresionados hoy con las aseveraciones que se dirigen al ejército en el manifiesto publicado en Ginebra el 25 de Setiembre último por D. Juan Prim, creen de su deber protestar con toda la energia que exige su pundonor y delicadeza contra las mencionadas aseveraciones, en las cuales, si bien no se creen aludidos en manera alguna los que representan á V. M., se asegura de una manera poco digna y concluyente que individuos del ejército, faltando á sus compromisos, malograron el buen éxito de la reciente insurreccion. No citándose los militares que pudieran haberse olvidado de sus deberes y de los sabios preceptos que las Ordenanzas prescriben, como asimismo de la ciega obediencia que debe á todo Gobierno legalmente constituido la honra y decoro propio de caballeros, no puede ocultarse á propios y extraños que se infiere una ofensa de tales proporciones y consideracion que no puede pasar desapercibida á los que vestimos el honroso uniforme militar. Por lo tanto los que firman, celosos de la suya y dispuestos á no marchar jamás por otra senda que la que sus deberes les señalan, repiten su protesta más enérgica contra las referidas aseveraciones vertidas en aquel documento.

Dígnese V. M. aceptar la expresion del más acendrado amor que á V. M. y su augusta Real familia han tenido en todos tiempos estos sumisos militares, los que siempre fieles á su Gobierno no desean otra cosa que dias de paz y gloria para V. M. y la Monarquía española.

Jaen 13 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Comandante, Ignacio Larra y Seco de Bustamante.—El Capitan, Ignacio Ambel y Morales.—El Teniente, Justo Roselló y Gomez.

Los Jefes y Oficiales de Plana Mayor y menor de Sanidad militar del distrito de Aragon que suscriben, competentemente autorizados, se consideran en el deber de manifestar que aun cuando su institucion es ajena á la política y neutral hasta en la guerra, en vista de que en el escrito firmado por el señor D. Juan Prim en Ginebra se leen ciertas frases de interpretacion ofensiva que indistintamente pueden referirse á determinadas clases ó á individuos del ejército á que ellos pertenecen, están obligados á declarar, y así lo declaran, que no habiendo adquirido durante los últimos sucesos políticos ningun género de compromisos contrarios á sus juramentos, rechazan en consecuencia, por su parte, toda idea ó frase que se refiera á la posibilidad de haber empeñado su palabra y de haber faltado á ella.

Y con este motivo se ofrecen á sus órdenes y B. S. M.—El Subinspector, Félix de Usua.—Médicos mayores: Alberto Berenguer.—Joaquin Asúa.—Narciso Fúster.—El Farmacéutico mayor, Modesto de Salazar.—El Subayudante, Eugenio Rodriguez.

Zaragoza 7 de Octubre de 1867.

SEÑORA: El Médico mayor y segundo Ayudante Farmacéutico del cuerpo de Sanidad militar que suscriben, destinados al hospital de Ciudad-Rodrigo, competentemente autorizados por sus Jefes superiores, acuden con el mayor respeto y veneracion á los R. P. de V. M. manifestándola el profundo sentimiento é indignacion con que han visto calumniado el honor del ejército español en el manifiesto que el Jefe de la revolucion D. Juan Prim ha publicado con motivo de los últimos acontecimientos.

Los exponentes, que se glorian de vestir el honroso uniforme de uno de los institutos del mismo, comprenden bien que su debér sería lamentar en secreto las injurias que se les hicieran, sin elevar sus quejas al Trono de V. M.: mos diciéndose en el mencionado manifiesto que por algun cuerpo ó individuo se pudiera haber cometido traicion, esta ofensa, superior á todo sufrimiento ha movido á los exponentes á romper el silencio que en otro caso hubieran guardado, para protestar contra tan calumnioso aserto y elevar á los R. P. de V. M. sus sentimientos de honor militar y de adhesion á su augusta y Real Persona.

Dígnese V. M. aceptar la manifestacion de estos sentimientos como una leve muestra de la sincera y leal fidelidad de los exponentes hácia V. M. y su augusta Real familia, cuyas vidas guarde Dios muchos años para el bien de la Monarquía.

Ciudad-Rodrigo 16 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pablo Nalda y Molina.—Joaquin Vazquez Raya.

SEÑORA: El Comandante de Carabineros del Reino D. Antonio de Ozaeta y Cebollino, Jefe único de la Comandancia de Búrgos, y los Oficiales todos de la dotacion de la misma, puestos á los R. P. de V. M., con el más profundo róspecto exponen que no ha podido ménos de excitar su indignacion el

que los enemigos del reposo público, al ver frustrados sus planes revolucionarios, tanto por la sensatez del país cuanto por la incontrastable lealtad de ejército, hayan procurado por medio de la calumnia, no solo atacar la honra inmaculada de este, sino introducir en el mismo el veneno de la duda y la desconfianza, suponiendo que contaban con una parte de él para llevar á cabo sus proyectos, segun aparece en el manifiesto de D. Juan Prim que ha dado á luz el periódico *La España* en uno de los primeros dias de este mes.

Señora, los que suscriben, como parte integrante del ejército español, rechazan semejante aseveracion, protestan de ella y no pueden ménos de expresar su asombro de que persona que ha vestido el honroso uniforme de este ejército haya podido, desconociendo sus sentimientos de hidalguía, atribuirle ideas indignas de su honor y contrarias á su nunca desmentido amor á V. M. y á la causa del órden.

Réstanos solo, Señora, suplicar rendidamente á V. M., como lo hacemos, se sirva aceptar la seguridad de los sentimientos de acrisolada lealtad y ciega adhesion á su augusta Persona que ofrecen.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Alféreces: Lorenzo Ezcay.—Estéban Maestré.—Antonio Pardo.—Tenientes: José Serrano.—Manuel Peralta.—Daniel de Pol.—Ramon Rabadan.—Capitanes: Juan Ruedas.—José Treviño.—Antonio de Ozaeta.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales de la tercera, cuarta y sexta compañías y Oficiales agregados á las mismas del segundo batallon del regimiento infanteria de Cuenca, núm. 27, de guarnicion en esta capital, puestos á los R. P. de V. M., tienen la alta honra de manifestar que con toda la energia posible protestan contra el manifiesto dado por D. Juan Prim, el que tan directamente ataca á los sagrados deberes de todo militar y la ciega fidelidad con que debe obedecer á todo Gobierno legalmente constituido.

Por tanto, los que firman, celosos siempre de su honor y dispuestos á no marchar por otra senda que la que su deber y la Ordenanza les marca, consignan ante V. M. los principios de lealtad y adhesion á vuestra augusta Real Persona, dispuestos á defender su Trono que tan dignamente ocupa, prefiriendo ántes morir que faltar al sagrado juramento que al ceñir sus espaldas prestaron ante sus banderas.

Dígnese V. M. admitir con benevolencia estos sentimientos nobles y espontáneos que animan á todas las clases que componen parte de la fuerza de este batallon, de adhesion á su REINA, que por su vida ruegan al Cielo conserve infinitos años para la felicidad de la nacion.

Jaen 13 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Zambalamberrí.—El Teniente Coronel Comandante segundo Jefe, Domingo de Calzada.—Capitanes: Alejandro Fenollesa.—Juan Gonzalez.—Tenientes: Honorato Sestelo.—Eduardo A. Pereira.—José Martinez.—Eduardo del Castillo.—Joaquin Pastor.—Alféreces: Gregorio Baños Galan.—Juan Ruiz.—José Gil de Aballe.—Estanislao Martin.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del cuarto batallon de infanteria de Marina, con la debida autorizacion del Excmo. Sr. Capitan general del Departamento, tienen la honra de exponer á los R. P. de V. M., llenos del más profundo respeto y veneracion, que conteniendo el manifiesto de D. Juan Prim, publicado en Ginebra el 25 de Setiembre último, frases altamente ofensivas para todos los que visten el honroso uniforme militar, por sus tendencias á que se dude de la lealtad del ejército de mar y tierra; y ajenos los que suscriben á toda opinion política que los separe de la fidelidad que exige el juramento prestado á sus banderas, adhesion al Trono de V. M., á su Real familia é instituciones existentes, ciega observancia en el cumplimiento de las órdenes del Gobierno legitimamente constituido, y no conociendo otra senda que la prescrita por las Ordenanzas, ni otro deseo que el de sacrificar su vida en defensa del Trono y de su excelsa REINA, protestan enérgicamente de la injuria que aunque indirecta se les infiere, rechazando aquellas alusiones indignas de todo militar consagrado al cumplimiento de sus deberes.

Dígnese V. M. acoger benévolaente esta manifestacion que patentiza los sentimientos que anima á todos los individuos de este batallon por vuestra Real Persona y su amor al principio de autoridad, rogando al Cielo guarde su importante vida dilatados años para bien y prosperidad de la Monarquía.

Cartagena 21 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Coronel primer Jefe, Carlos Suarez.—El Teniente Coronel segundo Jefe, Olegario Castellani y Marfori.—El Médico mayor, Fernando Oliva.—Capitanes: Manuel de Lara y Pazos.—José Castellon y Cebollino.—Félix Angosto.—Rafael Taracido.—José Martinez Garcia.—José M. Enriquez.—Luis Mesias y Aurich.—Manuel Marin y Gonzalez.—Tenientes: Manuel Navarro.—Cándido O'Rian.—Estéban Hidalgo de Cisneros.—Miguel Lopez

de Arce.—Juan Gay.—Baltasar Hidalgo de Cisneros.—Francisco Ojeda y Palacios.—José García Parreño, por sí y en representacion de D. Miguel Jimenez de Notal que se encuentra enfermo.—Alfóreces: Martin de Rosales y Valterra.—Francisco Rodríguez Merille.—Nicolás García San Miguel.—Julian Martinez y Cervantes.—Arturo de la Muela y Guecco.—Emilio Escarty y García.—Enrique Sicluna y Fernandez.—Manuel Fojo Piñeiro.—Enrique Tova y Muñoz.



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Octubre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Becerreá, y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña por D. José Curiel con Doña Manuela Curiel sobre nulidad de una mejora:

Resultando que D. Juan García de Prado falleció en 7 de Mayo de 1831 con testamento que otorgó en 27 de Abril anterior, en el que declaró que solo tenia una hija, Doña Juana, casada con D. José Estanislao Curiel, y estos cuatro hijos, D. José, Doña Sabina, Doña Manuela y Doña Teresa: que á su referida hija la declaraba heredera y sucesora de todos sus bienes, vínculos y mayorazgos, con la expresa condicion, y no sin ella, de que *habia de mejorar en lo libre* á su hijo D. José, y á falta de este á las hermanas que por su mayor edad le sucediesen, sin que todos ellos pudieran casarse sin beneplácito de sus padres: que dichos bienes no se habian de poder vender ni trocar, siendo nulos los contratos que en contrario se hicieren, é instituyó heredera en el resíduo de su herencia á su citada hija Doña Juana:

Resultando que en 6 de Junio de 1858 Doña Juana García de Prado, viuda de D. José Estanislao Curiel, otorgó una escritura en la que expresando que todos sus hijos se hallaban casados, á excepcion de Doña María Manuela que habitaba en su compañía, y que era de temer que al fallecimiento de la otorgante se quedase desamparada, sin bienes suficientes con que mantenerse, la dió por via de dote y á cuenta de legítima los bienes de que hizo mérito, dándola además en remuneracion de sus cuidados y asistencia varias ropas y efectos por valor de 2.000 rs. que se la imputarian en el quinto de que podia disponer, prohibiendo á sus demás hijos que se opusieran á lo que llevaba determinado, y disponiendo que de lo contrario se entendiera mejorada Doña María Manuela en el quinto de su herencia:

Resultando que Doña Juana García de Prado falleció en 17 de Abril de 1862 con testamento cerrado otorgado en 23 de Marzo anterior, en el que ratificó en todas sus partes la escritura referida, ordenando fuese cumplida puntualmente, y que si alguno de sus hijos la contrariaba, no solo se entendiera mejorada en el quinto, sino tambien en el tercio de todos sus bienes, rentas, derechos y acciones que le correspondieren por herencia de sus padres y parientes, por gananciales y cualquiera concepto, señalando especialmente para el pago de dichas mejoras las fincas en que la habia dotado en la citada escritura, en caso de que se la promoviera pleito ó se impugnase de cualquier modo lo que en ella habia otorgado:

Resultando que en 11 de Setiembre de 1863 entabló demanda D. José Curiel, en la que exponiendo que su madre no habia cumplido la condicion que D. Juan García del Prado la habia impuesto al instituir la heredera, de mejorar al demandante, habiendo por el contrario asignado á su hija Doña María Manuela como dote y anticipacion de legítima la mayor parte ó casi todos los bienes quedados por fallecimiento de aquel, en virtud de cuyo título se hallaban inscritos en el Registro de la Propiedad, habiendo podido D. Juan García mejorar á su nieto aun viviendo su madre, y á esta instituir la sucesora en todos sus bienes

con el citado gravámen, suplicó se declarase que le correspondia el tercio y quinto de la fincabilidad de su abuelo D. Juan García, con los frutos y rendimientos desde su fallecimiento, solicitando por un otrosí que se anotasen, como en efecto se anotaron preventivamente en el Registro de la Propiedad los bienes comprendidos en la escritura de 1858:

Resultando que Doña Manuela Curiel impugnó la demanda fundada en que como á la mejora hecha al nieto se la habia impuesto el gravámen de inalienabilidad, lo cual estaba en oposicion con las leyes á la sazón vigentes, esto por sí solo constituia un vicio de nulidad; que aparte de ello, tal condicion como potestativa y no cumplida viciaba en igual forma la institucion de heredero, y como su cumplimiento no era causa de desheredacion para el heredero forzoso, la parte de herencia correspondiente á la mejora en que tambien habia sido instituida recaeria en la misma como heredera abintestato; y por último, suplicó por via de reconvention que se declarase válida la consignacion de fincas que le habia hecho su madre, y mejorada en el tercio y quinto de los bienes de la misma, y por herencia de D. Juan García los bienes de la relacion que acompañó:

Resultando que el demandante replicó negando que se hubiese constituido vinculacion alguna con los bienes afectos á la mejora que habia hecho su abuelo, puesto que ni habia prohibido que se partiesen entre sus herederos, ni expresado que habian de andar unidos en una sola persona ó línea indicando el orden de suceder: que no habiendo cumplido Doña Juana García la condicion de mejorar impuesta por su padre no podia entenderse heredera en toda la herencia del mismo, sino solamente en su legítima; y que por lo tanto, en razon de su no cumplimiento habia perdido el usufructo del remanente de aquella, porque bajo tal condicion, y no sin ella, le habia sido concedido, anulándose la institucion en la parte que tenia de usufructuaria, como sucedia con todas las condiciones posibles no cumplidas, impuestas á los herederos fuera de su legítima:

Resultando que la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña dictó sentencia en 25 de Enero del corriente año, que no fué conforme con la de primera instancia, absolviendo á Doña Manuela Curiel de la demanda y al demandante de la reconvention en su primer extremo, declarándola improcedente en los demás:

Resultando que D. José Curiel interpuso recurso de casacion, citando al interponerle y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infringidas:

1.º La voluntad del testador D. Juan García Prado respecto de mejorar al recurrente en los bienes libres de su herencia y de que los bienes de esta mejora no pasasen en propiedad á su hija, y por consiguiente el principio de que la voluntad del testador debe respetarse y cumplirse como ley: la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales y consignada por este Supremo en sentencia de 3 de Marzo de 1866, segun la cual deben respetarse y cumplirse en aquella forma las condiciones impuestas á los herederos legítimos, aunque se les grave con la pérdida de lo que graciosamente se les deje; y la ley 11, tít. 4.º, Partida 6.ª, que faculta al padre para imponer al hijo cualquiera condicion posible cuando le instituye heredero en más de lo que por legítima le pertenece.

2.º La ley 5.ª, tít. 33, Partida 7.ª, segun la cual las palabras del facedor del testamento deben ser entendidas llanamente y como suenan.

3.º La ley 2.ª, tít. 6.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, con arreglo á la que el abuelo puede mejorar en el tercio de su herencia á sus nietos aunque viva el padre de estos: la 8.ª, título 20 del mismo libro, que permite al abuelo dejar á su nieto ó á quien mejor le parezca el quinto de su herencia: la doctrina legal de que las últimas voluntades son de amplia interpretacion, y por tanto cuando el testador mejora á un hijo ó nieto sin se-

ñalar en cuánto, se entiende del tercio y del quinto por alcanzar hasta allí su facultad: la doctrina de que no puede suponerse que un testador cuando no lo expresa ha querido disponer una cosa contraria al precepto de las leyes, y mucho ménos si su voluntad tal cual aparecía expresada podía caber y cumplirse dentro de las prescripciones legales.

4.º La ley 12, tít. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que permite, aun en bienes raíces, las mejoras de tercio y quinto con tal que se hagan sin el gravámen de perpétua vinculacion ó prohibicion perpétua de enajenar, la cual no habia establecido el testador D. Juan García más que respecto de su hija Doña Juana; y la misma ley aun en el sentido de que aun cuando aquella prohibicion hubiera tenido por objeto constituir vínculo, no afectaría la validez de la mejora en los términos en que esta y aquella habian sido ordenadas.

5.º La doctrina establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 7 de Mayo de 1866, de que la cualidad esencial ó constitutiva de toda institucion vincular consiste en la condicion y gravámen impuestos á los poseedores de conservar los bienes y restituirlos al siguiente llamado en órden, lo cual equivale á que no se puede concebir vínculo ni ánimo de constituirle cuando el testador no impuso tal condicion ni gravámen.

Y 6.º Las sentencias de 21 de Octubre de 1862, 9 de Mayo de 1863 y 12 de Junio de 1865, porque contra la doctrina establecida y aplicada en ellas y otras más que no se designan se habia declarado vínculo á una prohibicion sencilla de enajenar, que tenia por objeto asegurar al nieto mejorado la conservacion de los bienes en que debia consistir la mejora.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que autorizados los testadores por las leyes 2.ª y 10.ª, tít. 6.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion para mejorar, en cuanto no exceda del valor del tercio y quinto de su caudal, á sus nietos, aun viviendo los padres de estos, tienen además facultades que les concede la ley 11.ª del mismo título y libro, concordante con la 11.ª del tít. 4.º, Partida 6.ª, en la parte en que no han sido modificadas ni derogadas por otras posteriores, para imponer respecto de dicha mejora *el gravámen que quisieren*, no siendo perpétuo, así de restitucion como de sustituciones y fideicomiso:

Considerando que en el caso de que en este pleito se trata el testador usó de las expresadas facultades, imponiendo válidamente, con arreglo á las leyes, á su hija y heredera el gravámen de mejorar en los bienes libres de su caudal á su nieto hijo de esta, y no pudo por consiguiente la misma disponer á su voluntad por testamento ni en otra forma de la parte de bienes en que consistía la mejora mencionada:

Considerando que los términos en que esta fué hecha no la vician en su totalidad por inoficiosa, porque para tales casos ha dispuesto la ley que valga en cuanto cupiere en el tercio y quinto del caudal del testador:

Considerando que dicha mejora tampoco puede estimarse viciosa y nula bajo el supuesto de afectar á la legítima de la heredera necesaria, por ser regla elemental de derecho que el tercio no forma parte de la legítima de ningun descendiente en particular, si bien en comun pertenece bajo aquel otro concepto á todos y á cada uno de los descendientes del testador; y del remanente del quinto puede este disponer hasta en favor de extraños:

Considerando que la prohibicion de enajenar que se propuso impedir la ley 12, tít. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion á los fines que la misma expresa, fué solo la que tuviera el carácter de vinculacion y perpetuidad, segun reiteradamente tiene declarado este Tribunal Supremo:

Considerando que la cláusula testamentaria sobre que ha versado el debate no expresa que la prohibicion de enajenar en ella prevenida haya de ser para siempre ó perpétua, ántes por

el contrario entendiéndose llanamente las palabras del testador, conforme á lo prescrito en la ley 5.ª, tít. 33, Partida 7.ª, se obtiene el convencimiento de que aquella prohibicion *la impuso únicamente á su hija y heredera*, siendo conocido su objeto de que no fuese ilusoria la mejora hecha á su nieto y en segundo término á sus hermanas:

Y considerando por todo lo expuesto que la sentencia en cuanto absuelve de la demanda ha quebrantado las leyes y doctrinas que á este propósito invoca el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Curiel Silvoso, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Real Audiencia de la Coruña en el extremo objeto del mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose a efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 3 de Octubre de 1867.—Lino Carrion Hinojal.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLA DE CUBA.

MES DE AGOSTO DE 1867.

Distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos de la isla de Cuba para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO DE 1866-67.

Capitulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capitulos. Escudos.	Por secciones. Escudos.
SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.			
<i>Parte primera.</i>			
3.	Jubilados de Guerra.....	736	
5.	Emigrados de América.....	331	
			1.067
<i>Parte segunda.</i>			
8.	Réditos de censos.....	475	
11.	Material del Archivo general.	119	
13.	Asignacion á establecimientos: censos y derechos de capellanías de la Diócesis de Cuba	1.490	
			2.084
			3.151
SECCION TERCERA.—GUERRA.			
	Crédito extraordinario.—Adquisicion de cañones Parrot.....	"	78.734
SECCION CUARTA.—HACIENDA.			
3.	Alquileres de edificios.....	476	
4.	Sueldo en navegacion.—Pasaje á empleados civiles.....	370	
8.	Arbitrios municipales.....	8.553	
			9.399

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.

1. Personal de la Direccion de Administracion.....	20	
2. Material del Gobierno superior civil, su Secretaria y Archivo.....	20	
Idem de la Direccion de Administracion.....	72	
Idem de la casa de gobierno y quinta de los Capitanes generales.....	672	
		764
3. Personal de Gobiernos civiles de departamento.....	1.287	
4. Material de id.....	1.566	
11. Personal del Consejo de Administracion.....	1.278	
12. Material de id.....	18	
14. Administracion central de Correos.....	8	
Gastos de conducciones.....	2.941	
		2.949
15. Personal del servicio general de Telégrafos.....	9.523	
16. Material de id.....	13.373	
18. Secretaria de la Junta de emancipados.....	4	
23. Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	120	
		30.902

SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.

12. Material de conservacion de obras públicas.....		927
TOTAL del presupuesto ordinario de 1866-67.....		123.113

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1866-1867.

FOMENTO.

1. Para nuevas obras de carreteras.....	1.000
TOTAL del presupuesto extraordinario de gastos de 1866-1867.....	1.000

CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA SANTO DOMINGO.

Guerra.—Atenciones generales.....	20.000
Hacienda.—Personal.....	1.900
TOTAL del crédito extraordinario para Santo Domingo.....	21.900

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1867-1868.

Capítulos.	Por artículos. Escudos.	Por capítulos. Escudos.
------------	----------------------------	----------------------------

SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.

PARTE PRIMERA.—Clases pasivas.

1. Pensiones.....	52.090	
2. Retirados.....	34.102	
3. Jubilados de todos los ramos.....	24.777	
4. Cesantes de id.....	19.084	
5. Emigrados de América.....	348	
6. Gastos afectos á los bienes de regulares.....	1.665	
		132.066

PARTE SEGUNDA.

7. Consignaciones.....	2.666	
8. Intereses.....	115.722	
9. Tribunal misto de presas marítimas.....	414	
10. Personal del Archivo general.....	1.013	
11. Material de id.....	116	
13. Gastos afectos á los bienes de regulares.....	3.769	
		123.700
		255.766

SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.

1. Personal de Tribunales.....	19.545	
2. Material de id.....	1.083	
3. Personal de Juzgados de primera instancia.....	43.955	
4. Material de id.....	952	
5. Personal del culto y clero.....	50.246	
6. Material de id.....	13.446	
7. Atenciones generales.....	7.792	
8. Gastos eventuales.....	583	
9. Seminarios conciliares.....	866	
10. Personal de gastos afectos á los bienes de regulares.....	11.343	
11. Material de id.....	6.364	
		156.175

SECCION TERCERA.—GUERRA.

1. Personal de Administracion superior.....	60.229	
2. Material de id.....	2.822	
3. Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones.....	1.875	
4. Idem de Estados Mayores de plazas y Gobiernos militares.....	25.602	
5. Material de id.....	1.965	
6. Personal de los cuerpos de infantería.....	438.762	
7. Idem de los id. de caballería.....	60.936	
8. Idem de los id. de artillería.....	69.365	
9. Idem de los id. de ingenieros.....	38.288	
10. Idem de los id. de voluntarios.....	6.867	
11. Idem de comisiones activas del servicio.....	5.400	
12. Idem de excedentes de diversas armas.....	51.125	
13. Idem de reemplazo.....	4.717	
14. Material de id.....	929	
15. Idem de vestuario, equipo y armamento.....	28.345	
16. Idem de remonta y montura.....	37.126	
17. Idem de utensilio, luces y agua.....	12.554	
18. Personal de obras de artillería.....	3.360	
19. Material de id.....	20.833	
20. Personal de id. de ingenieros.....	2.525	
21. Material de id.....	38.333	
22. Personal de hospitales.....	13.273	
24. Material de id.....	79.902	
25. Idem de transportes militares.....	33.333	
26. Personal de atenciones diversas.....	5.416	
27. Material de id.....	3.878	
30. Personal de cruces pensionadas.....	1.401	
31. Material de edificios militares.....	10.241	
32. Cumplidos del ejército.....	1.666	
		1.061.068

SECCION CUARTA.—HACIENDA.

1. Personal del servicio general de Hacienda.....	32.062	
2. Material de id.....	2.083	
3. Atenciones generales.....	7.894	
4. Gastos eventuales.....	4.000	
5. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	83.999	
6. Material de id.....	6.831	
7. Idem de efectos timbrados y premios de recaudacion.....	43.573	
8. Minoracion de ingresos.....	1.349.000	
		1.529.442

SECCION QUINTA.—MARINA.

1. Personal de la Administracion central.....	4.805	
2. Material de id.....	60	
3. Personal de cuerpos de la Armada.....	15.957	
4. Material de id.....	1.501	
5. Personal de las oficinas del apostadero.....	9.669	
6. Material de id.....	1.976	
7. Personal de matrículas.....	14.689	
8. Material de id.....	3.756	
9. Personal del arsenal.....	22.337	
10. Material de id.....	168.159	
11. Personal de buques armados.....	147.223	
12. Material de id.....	121.584	
15. Idem de hospitalidades.....	4.679	
16. Gastos diversos.....	18.352	
		534.747

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.

1. Personal del Gobierno superior civil.....	27.283	
2. Material de id.....	1.541	
3. Personal de Gobiernos civiles de departamento y distritos.....	11.111	
4. Material de id.....	958	
5. Personal de Tenencias de Gobierno.....	7.012	
6. Idem de Capitanías de partido.....	20.955	
7. Idem de cuerpos de vigilancia.....	31.801	
8. Material de id.....	6.318	

9.	Personal del servicio de Sanidad	4.189	
10.	Material de id.	166	
11.	Personal del Consejo de Administracion	6.867	
12.	Material de id.	416	
13.	Personal de Correos	13.897	
14.	Material de id.	163.933	
15.	Personal de Telégrafos	21.048	
16.	Material de id.	7.333	
17.	Personal de emancipados	1.520	
18.	Material de id.	2.000	
19.	Atenciones generales	11.679	
20.	Gastos eventuales	4.900	
21.	Minoracion de ingresos de Gobernacion	83	
22.	Beneficencia	18.367	
23.	Personal de presidios	28.641	
24.	Material de id.	1.287	
			393.305

SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.

1.	Personal de enseñanza superior y profesional	19.396	
2.	Material de id.	2.766	
3.	Personal de Agricultura	1.766	
4.	Material de id.	912	
5.	Personal de Industria	2.400	
6.	Material de id.	313	
7.	Personal de Comercio	2.713	
8.	Material de id.	274	
9.	Personal de Obras públicas	8.776	
10.	Material de id.	2.666	
11.	Idem de conservacion y reparacion de carreteras	29.000	
12.	Personal de puertos y faros	13.286	
13.	Material de id.	23.669	
14.	Atenciones generales	1.597	
15.	Auxilios y asignaciones	5.324	
			114.858

TOTAL de las obligaciones ordinarias del presupuesto de 1867 á 68..... 4.045.361

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

CAPÍTULO PRIMERO.—GRACIA Y JUSTICIA.

1.	Edificaciones de nuevas parroquias ..	3.666	
2.	Adquisicion y conservacion de vasos sagrados	1.334	5.000

CAPÍTULO SEGUNDO.—GUERRA.

1.	Obras de cuarteles, pabellones etc. . .	»	8.333
----	---	---	-------

CAPÍTULO TERCERO.—MARINA.

1.	Para la continuacion y terminacion de la nave de Atarazanas	4.941	
2.	Obras de talleres y colocacion de máquinas	7.930	12.871

CAPÍTULO QUINTO.—FOMENTO.

1.	Nuevas obras de carreteras	30.000	
2.	Puertos y faros	15.000	45.000

TOTAL del presupuesto extraordinario de gastos de 1867-68..... 71.204

RESUMEN.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE

	1866-67	1867-68.	TOTAL.
Seccion 1. ^a —Obligaciones generales	3.151	255.766	
— 2. ^a —Gracia y Justicia ..	»	156.175	
— 3. ^a —Guerra	78.734	1.061.068	
— 4. ^a —Hacienda	9.399	1.529.442	
— 5. ^a —Marina	»	534.747	
— 6. ^a —Gobernacion	30.902	393.305	
— 7. ^a —Fomento	927	114.858	
	123.113	4.045.361	4.168.474

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Capítulo 1. ^o —Gracia y Justicia ..	»	5.000	
— 2. ^o —Guerra	»	8.333	
— 3. ^o —Marina	»	12.871	
— 5. ^o —Fomento	1.000	45.000	
	1.000	71.204	72.204
Crédito extraordinario para Santo Domingo	21.900	»	21.900
TOTAL GENERAL			4.262.578

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Duque de Santa Cristina, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de la expresada dignidad, para que los que se consideren con derecho á ella puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo el impuesto especial correspondiente y los atrasos de lanzas y medias anatas, si las hubiese.

Madrid 25 de Octubre de 1867.—El Director general, José Magáz.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Para evitar las interpretaciones á que pudiera dar lugar lo anunciado en los prospectos y billetes de la rifa de una casa sita en la calle del Gran Capitan, de la ciudad de Córdoba, que ha de verificarse en el primer sorteo del mes de Diciembre próximo, esta Direccion general ha acordado que la parte relativa á la adjudicacion del premio debe entenderse en la forma siguiente:

Se adjudicará la casa al número ó billete que obtenga mayor premio entre los 5.882 de que consta la rifa; y si hubiese dos ó más premios mayores iguales, al primero de estos que haya salido del globo, lo cual constará en la lista firmada por el Sr. Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, y se expresará en la oficial de números premiados.

Madrid 25 de Octubre de 1867.—Coronado.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 30 de Junio próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Tortuera á Alhama, en la provincia de Zaragoza, importante su presupuesto 95.687 escudos y 355 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.600 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo

ménos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 23 de Octubre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Tortuera á Alhama, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 19 del actual se saca á pública subasta el suministro de hierro laminado, clavazón de hierro galvanizado y sin galvanizar y acero de vejiga con destino á los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena durante los tres años económicos de 1867 á 1868, de 1868 á 1869 y de 1869 á 1870, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se inserta á continuación, y demás que el mismo expresa; y para el remate que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporación, establecida en el piso bajo de la casa que ocupa el Ministerio de Marina, y ante las Juntas económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 25 de Noviembre próximo, á la una de la tarde; y se advierte que además se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas Juntas copia del referido pliego de condiciones y de cuanto tenga relación con dicha subasta, para inteligencia de los que quieran interesarse en la misma.

Madrid 24 de Octubre de 1867.—Estrada.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.—

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de hierro laminado, clavazón de hierro galvanizado y sin galvanizar y acero de vejiga con destino á los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena durante los años económicos de 1867 á 1868, de 1868 á 1869 y de 1869 á 1870.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El suministro se divide en los dos lotes siguientes:

PRIMER LOTE.

Cabilla.—Cuadrado.—Planchuela.

SEGUNDO LOTE.

Clavos de hierro galvanizados y sin galvanizar.—Id. de ala de mosca.—Tachuelas de hierro.—Estoperoles.—Acero de vejiga.

2.ª Todos los efectos comprendidos en la condición anterior serán de fabricación española, de superior calidad, y el reconocimiento habrá de verificarse en el arsenal en que deba tener lugar la entrega, haciendo la comisión nombrada para su examen las pruebas convenientes para asegurarse de su bondad.

3.ª Serán desde luego desechados los hierros que no estén bien laminados ó que no tengan un mismo grueso de un extremo á otro, y los que presenten en sus caras algunos de los defectos conocidos bajo los nombres de escamas, grietas y ampolladuras, que se tolerarán sin embargo cuando sean de corta entidad, pero de ningún modo las grietas en las aristas y en dirección perpendicular al eje longitudinal. Serán asimismo desechados los hierros cuyos extremos no estén bien recortados y los que presenten en sus caras indicios notables de superposición de capas ó forja mal hecha. El Ingeniero encargado del reconocimiento designará el número y clase de los hierros laminados y demás efectos de cada entrega y que deban someterse á las pruebas, las que para los hierros deberán ser las siguientes:

Pruebas en frío.

Para conocer el grano ó contestura del hierro se hará una incisión en las barras por un solo lado y se romperá la barra á golpes de martillo dados en un mismo sentido.

Para conocer la resistencia del hierro se romperán las barras sin incisión de ninguna clase, haciendo uso de una mandarina ó martillo de peso de 12 kilogramos para las barras gruesas y de ocho kilogramos para las delgadas. En esta prueba se doblarán las barras en uno y otro sentido hasta formar ángulo

recto, y no deberán romperse sino después de dobladas y enderezadas lo ménos tres veces; la sección de ruptura no deberá ser limpia, sino tener la apariencia de una desgajadura, presentando nervios solamente en la sección.

Para conocer la tenacidad del hierro se probarán las barras en la prensa hidráulica: esta prueba se hará solamente en las cabillas de 10 á 40 milímetros de diámetro y en los cuadrados ó planchuelas de una sección equivalente. La longitud de las barras que se sometan á esta prueba será de un metro. El hierro sometido á esta prueba deberá resistir, sin perder su elasticidad, lo ménos 32 kilogramos por milímetro cuadrado, y el alargamiento de las barras será cuando ménos de un 10 por 100.

Pruebas en caliente.

Se calentarán las barras hasta el blanco, y después de darles algunos golpes se doblarán en ángulo recto; se formará en seguida otro ángulo recto en sentido inverso, y así sucesivamente hasta que se separe completamente el pedazo: cuando por primera vez se ponga recta la barra no deberá haber roto en lo interior el ángulo recto sino de la tercera parte de su espesor. Esta ruptura deberá presentar el aspecto de una desgajadura y no ser limpia y regular. El extremo de esta barra no debe separarse sino después de haber formado por lo ménos tres veces el ángulo recto y cuando el hierro haya tomado el color rojo oscuro. Esta prueba no debe practicarse en los cuadrillos de más de 60 milímetros de lado, y con las cabillas que tengan más de 70 milímetros de diámetro.

En una barra calentada hasta el blanco se abrirán en sus extremos dos agujeros cuyo diámetro será para la planchuela de los dos tercios de su ancho y para el cuadrillo y la cabilla de los tres cuartos: la cabilla se aplastará para la prueba en un tercio de su diámetro y la distancia entre los agujeros será igual al diámetro de los mismos.

El primer agujero deberá encontrarse de la extremidad de la barra á una distancia igual á vez y media de su diámetro. Se considerará la barra de buena calidad si no se hiende ni agrieta de una manera sensible aun cuando al practicarse el segundo agujero el color del hierro sea el rojo oscuro.

La anterior prueba puede hacerse con los hierros de todas menas y debe practicarse en las cabillas de ménos de 70 milímetros de diámetro, en los cuadrados de 60 milímetros de lado y en las planchuelas de 60 milímetros de espesor con solo calentar las barras una vez. En los cuadrados y cabillas se harán los agujeros en los dos extremos de las barras, teniendo cuidado de hacer los de un extremo en sentido perpendicular á los del otro. Para conocer si el hierro es susceptible de soldarse bien, se romperá una barra por el centro y se unirán en seguida los dos pedazos por medio de una calda ó soldadura; hecho esto, se dejará enfriar y se romperá por el sitio de la calda á golpe de martillo sin hacer incisión de ninguna clase: el hierro se considerará de buena calidad si en la ruptura presenta la misma apariencia que ántes de soldarse y si la tenacidad de la barra no ha disminuido de la sexta parte, lo que se puede comprobar por medio de la prensa hidráulica. Las dimensiones del hierro comprendido en el primer lote variarán entre las siguientes dimensiones:

La longitud de las cabillas, planchuela y cuadrado será cuando ménos de cuatro metros siempre que el peso de la barra no pase de cinco kilogramos; y cuando el peso de la barra sea mayor, su longitud no será menor de dos metros.

El diámetro de la cabilla, lo mismo que el lado del cuadrado, será desde ocho á 13 milímetros.

La planchuela variará desde 46 á 150 milímetros de ancho y desde ocho á 48 en grueso.

4.ª La clavazón de hierro deberá estar fabricada con carbon vegetal y ser igual en forma y dimensiones á los modelos que existen en el almacén general de cada arsenal.

Los clavos de hierro, tanto los galvanizados como los sin galvanizar, variarán entre 70 á 325 milímetros de largo, debiendo unos y otros satisfacer á las condiciones siguientes: segun las dimensiones y formas que tengan los clavos y el uso á que se destinan, se introducirán hasta la mitad de su largo en un taco de madera de roble, se doblarán en ángulo recto, y después de enderezados se doblarán del mismo modo en sentido opuesto. En esta prueba, para que los clavos sean de recibo, es necesario que los nueve décimos no sufran alteración de ninguna clase.

Los clavos llamados de ala de mosca tendrán desde 29 hasta 58 milímetros de largo y se someterán á la prueba siguiente:

Se meterán en una tabla de álamo de un grueso igual á la mitad de la longitud del clavo, se remacharán por la parte inferior, se enderezarán y sacarán, y para que sean de recibo es necesario que los siete décimos de los ensayados no sufran alteración.

Las tachuelas de hierro estarán bien construidas con hierro dulce y tendrán desde 12 á 18 milímetros de largo.

Los estoperoles serán de 18 milímetros de largo é iguales á los modelos que existen en el almacén general de cada arsenal.

El acero de vejiga se presentará en barras de diferentes dimensiones, pero bien calibradas, tolerándose en las barras algunas hendiduras en sus aristas y ampollas en su superficie.

Para asegurarse de la bondad del acero se podrán hacer algunas herramientas, como son punzon triangular y una azuela de carpintero.

El punzon será triangular y de cinco milímetros de lado, se ensayará sobre una plancha de hierro forjado de ocho centímetros de grueso, y golpeando el formon con una maza debe penetrar en la plancha 20 milímetros y la boca del formon no debe deshacerse ni formar dientes.

La azuela se ensayará sobre madera dura y en sentido perpendicular á las fibras, y trabajando durante un minuto con toda la fuerza del operario que la maneje, su corte no debe experimentar alteracion alguna.

5.ª Las pruebas que se dejan reseñadas en las condiciones precedentes son obligatorias; sin embargo, los individuos que compongan la comision de recibo podrán limitarse á practicar solamente las que consideren corrientes y necesarias, siendo desde luego desechados los materiales que no satisfagan á las pruebas indicadas, así como tambien aquellos que no consienta el contratista que sean ensayados.

6.ª Se fijan como tipos admisibles para la subasta los que se expresan á continuacion :

PRIMER LOTE.

Hierros laminados de 10 á 150 milímetros, los 100 kilogramos 18 escudos 500 milésimas.

SEGUNDO LOTE.

Clavazon galvanizada de 25 á 100 milímetros, los 100 kilogramos 60 escudos.

- Id. de 100 milímetros en adelante, los 100 id. 40 id.
- Id. de ménos de 25 milímetros, los 100 id. 60 id.
- Clavazon sin galvanizar de 25 á 100 milímetros, los 100 id. 48 id.
- Id. id. de 100 milímetros en adelante, los 100 id. 34 id.
- Id. de ménos de 25 milímetros, los 100 id. 48 id.
- Acero de vejiga de forma ordinaria, los 100 id. 50 id.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

7.ª Las proposiciones que se presenten podrán comprender el suministro de uno ó de los dos lotes, pero habrán de concretarse á cada arsenal, y las rebajas que se hagan, así como á las que pudiera dar lugar la licitacion oral, se expresarán en un tanto por 100 de los precios tipos y serán extensivas á todos los efectos de un mismo lote.

8.ª El contratista ó contratistas estarán obligados á facilitar los efectos que se les pidieren de sus respectivos lotes en el término de dos meses, á contar de la fecha en que se les dirijan las órdenes por el Sr. Intendente del Departamento; en la inteligencia de que la Marina solo contrae la obligacion de adquirir los necesarios para las atenciones del servicio hasta fin de Junio de 1870.

9.ª Si el contratista ó contratistas dejasen de entregar dentro del plazo prefijado los efectos que se les pidieren, incurrirán en la multa de la centésima parte del valor de los efectos que dejen de entregar, por cada día de demora; y si trascurriesen 50 días sin efectuar la entrega, se rescindirá el contrato ó contratos, quedando las fianzas á favor de la Hacienda.

10. Los efectos que sean desechados en el reconocimiento serán retirados del arsenal por el contratista ó contratistas en el improrogable término de ocho días, y deberán asimismo ser repuestos en el término de 30 días. Si no verificasen lo primero, se procederá á la venta de los efectos desechados, como se verifica con los excluidos de los arsenales, y deducida una décima parte de su valor como multa, más el importe de los gastos causados, se les devolverá el resto; y de no reponerlos en el término de 30 días, se procederá conforme se establece en la condicion 9.ª

11. Serán de cuenta del contratista ó contratistas todos los gastos que se originen bajo cualquier concepto hasta la entrega de los géneros en el almacén general, facilitándole únicamente los auxilios que se crean convenientes para su descarga en los muelles del mismo.

12. Serán igualmente de cuenta del contratista los gastos que causen las actuaciones del expediente de subasta, escritura, dos copias de la misma y 15 ejemplares impresos para cada arsenal cuyo suministro se le adjudique; en el concepto de que la escritura ha de comprender este pliego de condiciones.

13. El pago de los efectos recibidos pertenecientes al segundo lote se verificará del modo siguiente: una tercera parte de su importe en hierro de retal á los precios siguientes, y las dos terceras partes restantes por medio de libramientos expedidos á cargo de la Tesorería central ó de la de Hacienda pública de la respectiva provincia, segun le convenga al interesado fijar, como ha de hacerlo precisamente al firmar la escritura.

Hierros de retal en piezas sólidas, cuadradas, redondas y planas, sea cualquiera su grueso, de 270 milímetros de largo, los 100 kilogramos 5 escudos y 400 milésimas.

- Idem id. de menor largo, los 100 id. 4'300 id.
- Planchas de 6 milímetros de grueso, id. 4'300 id.
- Idem de ménos grueso, id. 4 id.
- Hierro colado de cualquier forma, id. 3'500 id.
- Aceros viejos de desecho, id. 10 id.
- Hierros de armas portátiles, id. 7 id.

Limaduras, virutas y alambres, escorias ferruginosas de desechos de reberberos de cubilotes, id. 2'200 id.

14. El pago de los hierros laminados comprendidos en el primer lote se realizará por completo en metálico; pero si á los licitadores les conviniese recibir hierro de retal, lo expresarán así en sus proposiciones; en la inteligencia de que serán preferidos para la adjudicacion los que en igualdad de precios se comprometan á recibir una tercera parte en hierro de retal.

15. El contratista ó contratistas deberán residir en el punto en que hayan de prestar el servicio, ó bien designar en el mismo los sujetos que los representen para todo lo que concierna á sus compromisos.

16. Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitacion, y fianzas para responder al cumplimiento del contrato ó contratos, las cantidades siguientes:

	Garantía provisional.	Fianzas para el cumplimiento de los contratos.
	Escudos.	Escudos.
<i>Arsenal de la Carraca.</i>		
Primer lote.....	3.100	6.200
Segundo id.....	1.200	2.400
<i>Idem de Ferrol.</i>		
Primer lote.....	2.000	4.000
Segundo id.....	800	1.600
<i>Idem de Cartagena.</i>		
Primer lote.....	1.000	2.000
Segundo id.....	400	800

17. La licitacion se verificará simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada y las económicas de los tres Departamentos, en el día y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de la comprension de dichos Departamentos.

18. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion las condiciones generales aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, insertas en la GACETA DE MADRID de 4 de Mayo del mismo año.

Madrid 18 de Octubre de 1867.—Cándido Montero.—Es copia.—Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., sociedad etc., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de hierro laminado, clavazon de hierro galvanizada y sin galvanizar y acero de vejiga durante los tres años económicos de 1867 á 1868, de 1868 á 1869 y de 1869 á 1870, con destino á los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena, se compromete á suministrar el lote número....., ó los lotes números....., correspondientes al arsenal de....., con estricta sujecion á dicho pliego, á los precios marcados como tipos, ó con la rebaja de..... tantos escudos ó milésimas de escudo por ciento en los del lote número....., ó en los de los lotes números..... (Si la proposicion correspondiese al lote número 1.º, y á su autor conviniese recibir en pago una tercera parte del importe de los efectos correspondientes á dicho lote en hierro de retal y las dos terceras partes restantes en metálico, lo consignará así al final de su proposicion con estas palabras: «admitiendo en pago del lote núm. 1.º la tercera parte en hierro de retal y el resto en metálico.»)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo esta Administracion dar conocimiento al heredero ó herederos de Doña Dolores Pertierra de un asunto que les concierne, he dispuesto la

publicacion del presente anuncio á fin de que llegando á noticia de la parte interesada, pueda en el término de 15 dias personarse en esta Administracion, seccion primera, ó manifestar en otro caso el punto de su residencia.

Madrid 23 de Octubre de 1867.—José Rivero.

Ignorándose en la actualidad el domicilio de D. Gabriel y Doña Francisca Arroyo, que en el año de 1835 vivian en esta corte, Concepcion Jerónima, núm. 2, cuarto segundo; de Doña Josefa Vivas, que en dicha época era vecina del pueblo de Benasal, provincia de Castellon de la Plana; y debiendo esta Administracion enterarles de un asunto que les concierne, he dispuesto publicar el presente anuncio á fin de que llegando á su conocimiento, ó si hubiesen fallecido al de sus herederos, puedan presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion, seccion primera, dentro del plazo de 15 dias; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1867.—José Rivero.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se saca á pública subasta el carboneo de 20.000 arrobas que deben fabricarse en la mata robleal del Pirón, en el Real Sitio de San Ildefonso; la cual tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, en la Secretaría general de esta Mayordomía mayor y en la Patrimonial del expresado Real Sitio; en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones, para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Palacio 21 de Octubre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 1834—2

Se compran en pública subasta 2.000 fanegas de cebada, con sujecion al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, en la cual tendrá lugar dicho acto el día 28 del corriente y hora de la una de su tarde.

Palacio 18 de Octubre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. —1

Se compran en pública subasta 7.000 arrobas de paja pelaza con sujecion al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, en la cual tendrá lugar dicho acto el día 28 del corriente y hora de la una y media de su tarde.

Palacio 18 de Octubre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. —1

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

para la Cátedra de Retórica y Poética vacante en el Instituto de Cuenca.

El opositor D. Francisco Benavides y Cruz se presentará el jueves 31 del corriente, de una á dos de la tarde, en el local de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad central, para enterarse de un particular referente á la documentacion de la solicitud que tiene presentada con motivo de estas oposiciones.

Madrid 26 de Octubre de 1867.—El Secretario del Tribunal, Francisco Fernandez Gonzalez. 1873

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Hoy domingo están abiertas todas las Secciones de la Caja de Ahorros: se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 300 inclusive (y hasta 1.000 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a Establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.

5.^a En la plazuela de San Millan, núm. 11.

6.^a En la casa Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las Secciones del Monte de Piedad.

Corresponde en este dia presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos:

En las Secciones 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a (Monte de Piedad).

Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanova.

Sr. D. Alejandro Ramirez de Villaurrutia.

Sr. D. Antonio Baquer y Retamosa.

Ilmo. Sr. D. Gonzalo Sebastian de Liñan.

Sr. Marqués de la Torreccilla.

Sr. D. Eladio Bernaldez.

Sr. D. Juan Travesedo.

Sr. D. Ricardo Serantes.

Sr. D. Francisco José Garvía.

Sr. D. José Leopoldo de Careaga.

En la 5.^a Seccion (Plazuela de San Millan).

Ilmo. Sr. D. Julian Mendieta.

Sr. D. Francisco Vallespinosa.

En la 6.^a Seccion (Calle de Fuencarral).

Sr. D. Jacobo Ramirez de Villaurrutia.

Sr. D. Francisco de Paula Mendez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Salobreña, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 500 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 20 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Santos.

1860—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Renau, dotada con el sueldo de 160 escudos anuales. Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 16 de Octubre de 1867.—Baldomero de la Calleja. 1819—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORMENTERA (IBIZA).

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este distrito, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales para la asistencia de los vecinos pobres y demás obligaciones impuestas por este Ayuntamiento al acordar las condiciones del contrato que se hallan aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia en 13 del mes de Febrero de 1866, y se hallan de manifiesto en esta Secretaría. Los aspirantes presentarán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas en la propia Secretaría dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Formentera 23 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, José Serra.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Mari, Secretario. 1861

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, refrendada del infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza á Guillermo Colloff, padre de Isabel Manuela Colloff, natural de la ciudad de Lóndres, hijo de Benjamin y de Isabel Trog, para que en el término de 20 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente, comparezca en este Tribunal á conceder ó negar á su referida hija el consentimiento que necesita para contraer el matrimonio que intenta con Eduardo Perez; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 26 de Octubre de 1867.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez.

1872

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Sournac, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que en el término de 18 dias que se le señalan, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezca en legal forma en dicho Juzgado y Escribania del actuario D. Celestino de Flores, que la tiene en la plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, para contestar la demanda deducida por los sindicatos del concurso de D. Eugenio Joaquin de Ahumada, en representacion de varios de estos que lo son censualistas, sobre reconocimiento y pago de los réditos de los censos que les pertenecen y están impuestos sobre diferentes fincas de los mayorazgos fundados por D. Juan del Castillo y Doña Beatriz Guillen, de que fué poseedor dicho Ahumada y últimamente D. Agustin del Callejo y Ahumada; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Junio de 1867.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores. 1863

D. Isidro Gomez Marzo, Secretario honorario de S. M., Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Hago saber que en autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda, se ha dictado providencia en 22 del actual, en cuya virtud se saca á pública subasta una casa, sita en la villa de Año-ver de Tajo, calle de San Bartolomé, núm. 16, que linda al Saliente con la misma calle, al Mediodía con casa de herederos de Saturnino Diaz, al Poniente con callejuela que va á San Bartolomé, y al Norte con casa de Julian Hernandez; se compone de entrada principal y patio, dos salas, portal al patio, otro portal, cocina, cuarto en la misma, cueva, sala principal con dos alcobas, entrada para el corral y cuadra, todo esto doblado; pajar, cocedero con su horno, corral con portada á la callejuela, pozo y pila; todo lo cual comprende una superficie de 19.855 piés, y ha sido retasada en la cantidad 3.600 escudos; su remate tendrá lugar simultáneamente en este mi Juzgado, calle de la Union, núm. 6, piso bajo, y en el de la villa de Illescas, el día 25 de Noviembre próximo, á la una, bajo la condicion de no admitirse postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de la finca, y de que esta se adjudicará al que mejor la hiciere en uno ú otro Juzgado, y en caso igual al que lo sea en esta corte. Lo que se anuncia por el presente llamando licitadores.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1867.—Isidro Gomez.—Por mandado de S. S., Roman Gil. 1589

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber que declarado el concurso necesario á los bienes de D. Mariano Blanc y D. Carlos Pinedo, vecinos de esta capital, conocidos bajo la razon social de *Blanc y Pinedo*, y convocados á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, ha tenido lugar en la sala audiencia de este Juzgado en el día de ayer, resultando elegidos síndicos D. Meliton Pancorbo y D. Saturio Paul y Urbina, Procuradores de dicho Juzgado; cuyo nombramiento se publica en este anuncio á fin de que los que tengan bienes, créditos ó efectos de los concursados los entreguen á los expresados síndicos.

Dado en Logroño á 22 de Octubre de 1867.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S., Rafael Nájera. 1862

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Los periódicos de París publican extensas descripciones relativas á los honores de que han sido objeto el Emperador de Austria y los Archiduques Carlos-Luis y Luis-Víctor á su llegada á la capital del vecino Imperio. El Soberano de Francia acompañado del Príncipe Napoleon, de los Ministros y de altos dignatarios del Imperio, esperó en la estacion del ferro-carril del Este á sus augustos huéspedes, habiéndoles recibido con singulares demostraciones de cordial afecto. Una concurrencia inmensa ocupaba las inmediaciones de la estacion y las calles del tránsito que debia recorrer aquel brillante séquito hasta el palacio del Elíseo, donde, como hemos anunciado, habitará el Emperador Francisco José durante su permanencia en París.

A la hora de entrar en prensa nuestro número, dice *La France* del día 24, el cortejo Imperial sigue por los *boulevards*, cuyas casas se hallan decoradas con los colores franceses y austriacos. Inmensa muchedumbre se agolpa al paso del Emperador de Austria y le saluda con las más entusiastas aclamaciones. El cortejo se dirige á las Tullerías.

M. Bouree, Embajador francés en Constantinopla, se embarcó el 23 en Marsella para volver á desempeñar su destino. M. Benedetti, Representante de Francia en Prusia que se halla en París con licencia temporal, saldrá muy pronto para Berlin.

Las correspondencias de Tolon anuncian que las tropas recientemente desembarcadas permanecerán interinamente en las inmediaciones de aquella ciudad, y que en la rada continúan anclados muchos buques.

De Civita-Vecchia anuncian, segun *La Patrie*, que la corbeta de vapor *Caton* se halla delante de aquel puerto en observacion.

En la sesion celebrada el día 22 por el *Reichstag* ha recaido la aprobacion definitiva de los convenios militares ajustados entre Prusia y los Estados secundarios de la Alemania del Norte, y del proyecto de empréstito de 10 millones para la marina, con una enmienda en cuya virtud el importe anual de los gastos que hayan de hacerse por cuenta de dicho empréstito se fijará en la ley del presupuesto federal.

Un despacho de Bombay, expedido el 20 de este mes por el telégrafo anglo-indio, anuncia el fallecimiento de Ameer-Afzul Khan, Soberano de Kaboul, á quien sucede su hijo Aamer.

INTERIOR.

MADRID.—La Sociedad Económica Matritense discutirá en las sesiones próximas los dictámenes de las comisiones de calificacion de las Memorias presentadas en el concurso del año pasado de 1866; el de la encargada de desarrollar las bases consignadas en el informe sobre fomento de la produccion viñera, y el relativo á comunicacion dirigida á la Sociedad por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Gerona sobre cultivo del sorgo azucarado.

Entre las obras que han enriquecido últimamente la biblioteca de la Sociedad Económica Matritense, figuran las de los Sres. D. Miguel Colmeiro y D. Pedro Felipe Monlau, el *Diccionario manual de las voces de dudosa ortografía* y el *Romancero español contemporáneo* del Sr. Gutierrez de Alba.

BOLETIN DE TEATROS.

Para alternar con la zarzuela de Serra *Luz y sombra*, y con objeto de dar algun descanso á la Sra. Zamacois, se preparan en el teatro de la calle de Jovellanos para la próxima semana la comedia *Oros, copas, espadas y bastos*, la zarzuela *Estebanillo* y el drama *La paz de la aldea*.

ANUNCIOS.



SÉTIMO ANIVERSARIO.

LA ILMA. SRA. DOÑA ANTONIA FERNANDEZ DE LANDA, VIUDA DE NAVARRETE, FALLECIÓ EL 28 DE OCTUBRE DE 1860.

Todas las misas que se celebren el lunes próximo 28 del corriente en la Pontificia y Real iglesia de los Italianos serán aplicadas por el descanso de su alma.

Los hijos ruegan á sus numerosos amigos asistan á encomendarla á Dios.

2

SE HALLA DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION LA *LEY SOBRE Capellanías colativas de sangre*, con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —10

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 26.

Castellar de Santiago (Ciudad-Real).—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio que se refiere á vacante de la plaza de Médico-cirujano, número 1841.

Becerra.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. citando á D. Manuel Ruiz y Monar, núm. 1446.

Candelada (Avila).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. vacante de la plaza de Médico-cirujano, núm. 1840.

Palacio.—Sr. Juez de primera instancia del distrito; id. id. citando á Antonio Fernandez y Fernandez, núm. 1431.

Badajoz.—Sr. Administrador de Hacienda pública; id. id. subasta de bellota y yerbas de invierno.

SANTOS DEL DIA.

Santos Vicente, Sabina y Cristeta, mártires; y Santa Capitolina.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Octubre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	708,16	10°,0	12°,5	E. S. E.	Cubierto.	
9 de la m.	708,74	11°,5	14°,4	S. E....	Idem.	
12 del día..	707,87	15°,0	18°,7	E.....	Idem.	
3 de la t..	707,11	11°,8	14°,8	O. N. O.	Idem.	
6 de la t..	707,53	10°,2	12°,8	N.....	Idem.	
9 de la n..	708,33	9°,4	11°,8	N. E....	Casi cubierto.	
Temperatura máxima del día.....					15°,0	18°,8
Temperatura máxima al sol.....					19°,2	24°,0
Temperatura mínima del día.....					8°,0	10°,0
Evaporación en las 24 horas.....					2,5	milímetros.
Lluvia en id. id.....					»	»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 26 de Octubre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	765,3	16,2	N. O....	Brisa..	Cubierto...	P. olje.
Oviédo.....	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	763,8	11,3	O.....	Calma.	Despejado..	Bella.
Santiago.....	765,0	9,8	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Oporto.....	764,7	12,2	S. S. E..	Viento.	Vapores... Al.º ag.º	»
Lisboa.....	763,8	9,4	N. N. E.	Brisa..	Muy nubl.º	Bella.
Badajoz.....	756,6	13,0	N.....	Idem..	Nubes.....	»
San Fern.º á 8	764,5	17,0	S. O....	Calma.	Alg.º nube.	Rizada.
Sevilla.....	764,8	15,4	S. O....	Idem..	Nubes.....	»
Tarifa.....	762,7	17,9	O.....	Brisa..	Casi desp.º	Tranq.
Granada.....	764,4	14,3	S. E....	Calma.	Nubes.....	»
Alicante.....	764,9	19,6	O.....	Brisa..	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	765,6	17,8	S.....	Calma.	Cubierto...	»
Valencia.....	765,6	19,0	N.....	Viento.	Idem.....	»
Barcelona.....	760,1	18,5	E.....	Idem..	Nubes.....	Tranq.
Zaragoza.....	763,9	13,6	N. O....	Brisa..	Cubierto...	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	»	»	»	»	»	»
Valladolid....	»	»	»	»	»	»
Salamanca...	763,8	9,0	N. E....	Calma.	Llovizna...	»
Madrid.....	765,4	14,4	S. E....	Idem..	Cubierto...	»
Ciudad-Real..	766,0	14,8	N. O....	Brisa..	Nubes.....	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»
Brest á 8.....	767,8	19,0	S.....	Brisa..	Despejado..	Bella.
Bayona id....	764,0	19,0	S. E....	Idem..	Celajes...	G. olje.
Cette id.....	768,0	15,0	N. E....	Idem..	Idem.....	Calma.
Marsella id...	768,9	15,2	N. E....	Idem..	Despejado..	Idem..

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Avila, Córdoba, Jaen, Málaga, Salamanca, Segovia y Toledo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 3.803 arrobas de trigo.
- 2.126 idem de harina.
- 4.559 idem de carbon.
- 148 vacas, que componen 59.335 libras de peso.
- 639 carneros, que hacen 16.770 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 2,400 á 2,600 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 2,596 fanegas.
- Precio medio..... 6,654 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 26 de Octubre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 26 de Octubre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-00, 31-90, 85 y 80, y 32-10 y 31-95 en pequeños; á plazo, 32-05 y 32-00 fin cor. fir., y 31-90, 80, 75 y 80 fin cor. vol., y 32-15, 31-95 y 90 fin próx. fir., y 31-90 fin próx. vol.
 Idem del 3 por 100 diferido, á plazo, 31-10 15 próx vol.
 Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 12-50.
 Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.
 Deuda del personal, id., 20-00 d.
 Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 58-00.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-50.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 82-10.
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 90-50 d.
 Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 85-00 d.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 73-50.
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 70-00 d.
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 70-00.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00 d.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 64-40 p.
 Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., publicado, 63-60.
 Idem id. (nuevas) de á 20.000 rs., id., 62-35.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 140-50 d.
 Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, publicado, 50-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-70 p.
 Paris á 8 dias vista, 5-17 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	1/2 J.	»
Alicante.....	»	1/4	Málaga.....	»	1/4
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/8	»	Oviédo.....	par d.	»
Barcelona.....	»	5/8	Palencia....	par.	»
Bilbao.....	»	1,8 p.	Pamplona....	»	1/2
Burgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	1/2 p.	San Sebastian.	»	1/4 d.
Castellon....	par.	»	Santander....	»	3/8 p.
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/8	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	»	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	»	3/8 d.
Granada.....	par.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/2 d.
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3/8
Logroño.....	»	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 23 de Octubre.—Consolidados, 94 á 94 1/8.—Interior español, 33 1/4 á 34 1/2.—Diferido, 30 á 30 1/2.
 Paris 23 de Octubre.—Interior español, 30 1/8.—Diferido 29.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—13.º funcion de abono.—Guglielmo Tell, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Segundo turno impar.—Quien debe paga, comedia en tres actos.—El amante prestado, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—El postillon de la Rioja.—Un caballero particular.
 A las ocho y media de la noche.—Luz y sombra.—Como marido y como amante.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La campana de la Almudaina.—Baile.
 A las ocho y media de la noche.—La cadena del esclavo.—El sutil tramposo

TEATRO DE LOS BUENOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Los órganos de Móstoles, zarzuela en tres actos.
 A las ocho y media de la noche.—14.º funcion de abono.—Segundo turno.—El joven Telémaco, zarzuela en dos actos.—Pablo y Virginia, zarzuela en dos actos.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy á las ocho y media de la noche.—Funcion inaugural.—A secreto agraviado secreta venganza.—Baile.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,
 CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.